

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES I

Caracas, viernes 26 de octubre de 2018

Número 41.511

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.645, mediante el cual se nombra al ciudadano Abraham Devis Landaeta Parra, como Viceministro para los Sistemas Financieros Complementarios, en calidad de Encargado, del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Decreto N° 3.646, mediante el cual se nombra a la ciudadana Arlen Siu Piñate Pérez, como Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, en calidad de Encargada.

Decreto N° 3.647, mediante el cual se nombra al ciudadano Manuel Ricardo Christopher Figueroa, como Director General del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), adscrito a la Vicepresidencia de la República.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones mediante las cuales se encarga a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, las gestiones de las Unidades Administradoras que en ellas se indican, correspondientes a las Embajadas que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se cesan en sus funciones como Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, en las Embajadas que en ellas se señalan, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yelitza Josefina Reaño Guevara, como Directora de Determinación de Responsabilidades, adscrita a la Dirección General de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Actas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yeyglis Minerva Alejo Suárez, como Directora Estatal de Miranda de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Dilcia Margarita García Vásquez, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central, Código N° 00012.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**
Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
Corte Disciplinaria Judicial
Sentencia mediante la cual se declaró parcialmente Con Lugar el recurso de apelación interpuesto en fecha 13 de junio de 2018, por el ciudadano Hadíee Ronald Valero Camargo, actuando por delegación de la Inspectoría General de Tribunales, confirmo parcialmente la decisión dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial, anuló parcialmente el dispositivo quinto, solo en lo que se refiere a la orden de pago de sueldos dejados de percibir y demás remuneraciones de la Jueza Thais Elena Font Acuña, se levantó la medida de suspensión y se ordenó la reincorporación de la mencionada ciudadana al cargo que en ella se especifica.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.645

26 de octubre de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **ABRAHAN DEIVIS LANDAETA PARRA**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.760.024**, como **VICEMINISTRO PARA LOS SISTEMAS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS**, en calidad de Encargado, del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Decreto N° 3.646

26 de octubre de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro a la ciudadana **ARLEN SIU PIÑATE PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.587.323**, como **PRESIDENTA DEL FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS**, en calidad de Encargada, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Decreto N° 3.647

26 de octubre de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2° del Decreto N° 2.524 de fecha 01 de noviembre de 2016, mediante el cual se dicta la Reforma del Reglamento Orgánico del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **MANUEL RICARDO CRISTOPHER FIGUERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.375.799**, como **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO BOLIVARIANO DE INTELIGENCIA NACIONAL (SEBIN)**, adscrito a la Vicepresidencia de la República, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 247
Caracas, 22 OCT 2018
208° / 159° / 19°
RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 37, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior, y en atención a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema

Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO. Encargar al ciudadano **David Nieves Velásquez Caraballo**, titular de la cédula de identidad N° V-13.539.504, la gestión de la Unidad Administradora N° 43115, correspondiente a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la República Federal de Nigeria.

SEGUNDO. Se le atribuye al ciudadano en mención, la suscripción de los contratos de arrendamientos destinados al cumplimiento de las funciones de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la República Federal de Nigeria, bajo las normas tendentes a la eliminación de los gastos suntuarios, y previo cumplimiento de las formalidades respectivas.

TERCERO. El presente acto administrativo entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 256
Caracas, 22 OCT 2018
208° / 159° / 19°
RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 37, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior, y en atención a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema

Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO. Encargar al ciudadano **Mykel Lenin Castillo Peña**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.309.535**, la gestión de la Unidad Administradora N° **41309**, correspondiente a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **República de Guatemala**.

SEGUNDO. Se le atribuye al ciudadano en mención, la suscripción de los contratos de arrendamientos destinados al cumplimiento de las funciones de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **República de Guatemala**, bajo las normas tendentes a la eliminación de los gastos suntuarios, y previo cumplimiento de las formalidades respectivas.

TERCERO. El presente acto administrativo entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 258

Caracas, 22 OCT 2018

208° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 37, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior, y en atención a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema

Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO. Encargar a la ciudadana **Enileve del Carmen Castillo Carballo**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.994.886**, la gestión de la Unidad Administradora N° **41303**, correspondiente a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante **Belice**.

SEGUNDO. Se le atribuye a la ciudadana en mención, la suscripción de los contratos de arrendamientos destinados al cumplimiento de las funciones de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante **Belice**, bajo las normas tendentes a la eliminación de los gastos suntuarios, y previo cumplimiento de las formalidades respectivas.

TERCERO. El presente acto administrativo entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 264

Caracas, 22 OCT 2018

208° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 37, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior, y en atención a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema

Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO. Encargar a la ciudadana **Eindyel Roxana Guevara Perdomo**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.314.055**, la gestión de la Unidad Administradora N° **41251**, correspondiente al **Consulado General** de la República Bolivariana de Venezuela acreditado ante **Toronto – Canadá**.

SEGUNDO. Se le atribuye a la ciudadana en mención, la suscripción de los contratos de arrendamientos destinados al cumplimiento de las funciones del **Consulado General** de la República Bolivariana de Venezuela acreditado ante **Toronto – Canadá**, bajo las normas tendentes a la eliminación de los gastos suentuarios, y previo cumplimiento de las formalidades respectivas.

TERCERO. El presente acto administrativo entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 266

Caracas, 22 OCT 2018

208° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 37, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior, y en atención a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema

Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO. Encargar a la ciudadana **Ayerim Yesenia Flores Rivas**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.159.736**, la gestión de la Unidad Administradora N° **41243**, correspondiente al **Consulado General** de la República Bolivariana de Venezuela acreditado ante **Nueva York – Estados Unidos de América**.

SEGUNDO. Se le atribuye a la ciudadana en mención, la suscripción de los contratos de arrendamientos destinados al cumplimiento de las funciones del **Consulado General** de la República Bolivariana de Venezuela acreditado ante **Nueva York – Estados Unidos de América**, bajo las normas tendentes a la eliminación de los gastos suentuarios, y previo cumplimiento de las formalidades respectivas.

TERCERO. El presente acto administrativo entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 274

Caracas, 22 OCT 2018

208° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 37, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior, y en atención a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema

Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO. Encargar al ciudadano **Luis José Quijada García**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.133.008**, la gestión de la Unidad Administradora N° **41306**, correspondiente a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **Mancomunidad de Dominica**.

SEGUNDO. Se le atribuye al ciudadano en mención, la suscripción de los contratos de arrendamientos destinados al cumplimiento de las funciones de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **Mancomunidad de Dominica**, bajo las normas tendentes a la eliminación de los gastos suntuarios, y previo cumplimiento de las formalidades respectivas.

TERCERO. El presente acto administrativo entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 277
Caracas, 22 OCT 2018
208° / 159° / 19°
RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 37, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior, y en atención a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema

Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO. Encargar a la ciudadana **Morella Antoni Barreto López**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.170.633**, la gestión de la Unidad Administradora N° **44116**, correspondiente a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **Federación de Malasia**.

SEGUNDO. Se le atribuye a la ciudadana en mención, la suscripción de los contratos de arrendamientos destinados al cumplimiento de las funciones de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **Federación de Malasia**, bajo las normas tendentes a la eliminación de los gastos suntuarios, y previo cumplimiento de las formalidades respectivas.

TERCERO. El presente acto administrativo entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 280
Caracas, 22 OCT 2018
208° / 159° / 19°
RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 37, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior, y en atención a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema

Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO. Encargar al ciudadano **Luis Edgardo Díaz Moncius**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.659.936**, la gestión de la Unidad Administradora N° **41107**, correspondiente a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **República Cooperativa de Guyana**.

SEGUNDO. Se le atribuye al ciudadano en mención, la suscripción de los contratos de arrendamientos destinados al cumplimiento de las funciones de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **República Cooperativa de Guyana**, bajo las normas tendentes a la eliminación de los gastos suntuarios, y previo cumplimiento de las formalidades respectivas.

TERCERO. El presente acto administrativo entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 283

Caracas, 22 OCT 2018

208° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 37, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior, y en atención a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema

Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO. Encargar al ciudadano **Wilson Orlando Loaiza López**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.491.601**, la gestión de la Unidad Administradora N° **44110**, correspondiente a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **República de Indonesia**.

SEGUNDO. Se le atribuye al ciudadano en mención, la suscripción de los contratos de arrendamientos destinados al cumplimiento de las funciones de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **República de Indonesia**, bajo las normas tendentes a la eliminación de los gastos suntuarios, y previo cumplimiento de las formalidades respectivas.

TERCERO. El presente acto administrativo entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 286

Caracas, 22 OCT 2018

208° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 37, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior, y en atención a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema

Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO. Encargar al ciudadano **Roland Alfredo Betancourt Egui**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.310.546**, la gestión de la Unidad Administradora N° **44101**, correspondiente a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante el **Reino de Arabia Saudita**.

SEGUNDO. Se le atribuye al ciudadano en mención, la suscripción de los contratos de arrendamientos destinados al cumplimiento de las funciones de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante el **Reino de Arabia Saudita**, bajo las normas tendentes a la eliminación de los gastos suntuarios, y previo cumplimiento de las formalidades respectivas.

TERCERO. El presente acto administrativo entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 289

Caracas, 22 OCT 2018

208° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 37, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior, y en atención a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema

Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO. Encargar a la ciudadana **Esquíja Alejandra Rubín de Celis Núñez**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.824.240**, la gestión de la Unidad Administradora N° **42155**, correspondiente al **Consulado General** de la República Bolivariana de Venezuela acreditado ante **Nápoles** – República Italiana.

SEGUNDO. Se le atribuye a la ciudadana en mención, la suscripción de los contratos de arrendamientos destinados al cumplimiento de las funciones del **Consulado General** de la República Bolivariana de Venezuela acreditado ante **Nápoles** – República Italiana, bajo las normas tendentes a la eliminación de los gastos suntuarios, y previo cumplimiento de las formalidades respectivas.

TERCERO. El presente acto administrativo entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 292

Caracas, 22 OCT 2018

208° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 37, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior, y en atención a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema

Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO. Encargar al ciudadano **Arturo Enrique Gil Pinto**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.568.907**, la gestión de la Unidad Administradora N° **44105**, correspondiente a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **República de Corea**.

SEGUNDO. Se le atribuye al ciudadano en mención, la suscripción de los contratos de arrendamientos destinados al cumplimiento de las funciones de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **República de Corea**, bajo las normas tendentes a la eliminación de los gastos suntuarios, y previo cumplimiento de las formalidades respectivas.

TERCERO. El presente acto administrativo entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
 MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
 Despacho del Ministro

DM N° 298

Caracas, 22 OCT 2018

208° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 37, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior, y en atención a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema

Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO. Encargar al ciudadano **Orlando Ramón Ortega Quevedo**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.305.837**, la gestión de la Unidad Administradora N° **42115**, correspondiente a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante el **Reino de Noruega**.

SEGUNDO. Se le atribuye al ciudadano en mención, la suscripción de los contratos de arrendamientos destinados al cumplimiento de las funciones de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante el **Reino de Noruega**, bajo las normas tendentes a la eliminación de los gastos suntuarios, y previo cumplimiento de las formalidades respectivas.

TERCERO. El presente acto administrativo entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
 MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
 Despacho del Ministro

DM N° 255

Caracas, 22 OCT 2018

208° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

PRIMERO. Designar, al ciudadano **Mykel Lenin Castillo Peña**, titular de la cédula de identidad N° V-13.309.535, como **Encargado de Negocios Ad Hoc**, en la **Embajada** de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **República de Guatemala**.

SEGUNDO. La referida designación entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 257
Caracas, 22 OCT 2018
208° / 159° / 19°
RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

PRIMERO. Designar, a la ciudadana **Enileve del Carmen Castillo Carballo**, titular de la cédula de identidad N° V-11.994.886, como **Encargada de Negocios Ad Interim**, en la **Embajada** de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante **Belice**.

SEGUNDO. La referida designación entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 263
Caracas, 22 OCT 2018
208° / 159° / 19°
RESOLUCIÓN

El ciudadano, **Jorge Alberto Arreaza Montserrat**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores**, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha, siguiendo las instrucciones del ciudadano **Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 y en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 78, numeral 19 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014.

RESUELVE

PRIMERO. Designar, a la ciudadana **Eindyel Roxana Guevara Perdomo**, titular de la cédula de identidad **N° V-15.314.055**, como **Cónsul General**, en el **Consulado General** de la República Bolivariana de Venezuela acreditado ante **Toronto – Canadá**.

SEGUNDO. La referida designación entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 265
Caracas, 22 OCT 2018

208° / 159° / 19°
RESOLUCIÓN

El ciudadano, **Jorge Alberto Arreaza Montserrat**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores**, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha, siguiendo las instrucciones del ciudadano **Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 y en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 78, numeral 19 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014.

RESUELVE

PRIMERO. Designar, a la ciudadana **Ayerim Yesenia Flores Rivas**, titular de la cédula de identidad **N° V-13.159.736**, como **Cónsul General**, en el **Consulado General** de la República Bolivariana de Venezuela acreditado ante **Nueva York – Estados Unidos de América**.

SEGUNDO. La referida designación entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 267
Caracas, 22 OCT 2018

208° / 159° / 19°
RESOLUCIÓN

El ciudadano, **Jorge Alberto Arreaza Montserrat**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores**, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha, siguiendo las instrucciones del ciudadano **Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 y en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 78, numeral 19 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014.

RESUELVE

PRIMERO. Designar, al ciudadano **Eric Jonnathan Contreras Velandia**, titular de la cédula de identidad **N° V-16.523.538**, como **Cónsul General**, en el **Consulado General** de la República Bolivariana de Venezuela acreditado ante **Houston – Estados Unidos de América**.

SEGUNDO. La referida designación entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 273
Caracas, 22 OCT 2018
208° / 159° / 19°
RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

PRIMERO. Designar, al ciudadano **Luis José Quijada García**, titular de la cédula de identidad **N° V-6.133.008**, como **Encargado de Negocios Ad Interim**, en la **Embajada** de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **Mancomunidad de Dominica**.

SEGUNDO. La referida designación entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 276
Caracas, 22 OCT 2018
208° / 159° / 19°
RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

PRIMERO. Designar, a la ciudadana **Morella Antoni Barreto López**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.170.633**, como **Encargada de Negocios Ad Interim**, en la **Embajada** de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **Federación de Malasia**.

SEGUNDO. La referida designación entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 278
Caracas, 22 OCT 2018
208° / 159° / 19°
RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

PRIMERO. Designar, al ciudadano **Luis Edgardo Díaz Monclus**, titular de la cédula de identidad **N° V-3.659.936**, como **Encargado de Negocios Ad Interim**, en la **Embajada** de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **República Cooperativa de Guyana**.

SEGUNDO. La referida designación entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 282
Caracas, 22 OCT 2018
208° / 159° / 19°
RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

PRIMERO. Designar, al ciudadano **Wilson Orlando Loaiza López**, titular de la cédula de identidad N° V-14.491.601, como **Encargado de Negocios Ad Interim**, en la **Embajada** de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **República de Indonesia**.

SEGUNDO. La referida designación entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 285
Caracas, 22 OCT 2018
208° / 159° / 19°
RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

PRIMERO. Designar, al ciudadano **Roland Alfredo Betancourt Egui**, titular de la cédula de identidad N° V-11.310.546, como **Encargado de Negocios Ad Interim**, en la **Embajada** de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante el **Reino de Arabia Saudita**.

SEGUNDO. La referida designación entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 288
Caracas, 22 OCT 2018
208° / 159° / 19°
RESOLUCIÓN

El ciudadano, **Jorge Alberto Arreaza Montserrat**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores**, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha, siguiendo las instrucciones del ciudadano **Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 y en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 78, numeral 19 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014.

RESUELVE

PRIMERO. Designar, a la ciudadana **Esquía Alejandra Rubín de Celis Núñez**, titular de la cédula de identidad **N° V-10.824.240**, como **Cónsul General**, en el **Consulado General** de la República Bolivariana de Venezuela acreditado ante **Nápoles – República Italiana**.

SEGUNDO. La referida designación entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 291

Caracas, 22 OCT 2018

208° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

PRIMERO. Designar, al ciudadano **Arturo Enrique Gil Pinto**, titular de la cédula de identidad **N° V-12.568.907**, como **Encargado de Negocios Ad Hoc**, en la **Embajada** de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **República de Corea**.

SEGUNDO. La referida designación entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 297

Caracas, 22 OCT 2018

208° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

PRIMERO. Designar, al ciudadano **Orlando Ramón Ortecano Quevedo**, titular de la cédula de identidad N° V-4.305.837, como **Encargado de Negocios Ad Hoc**, en la **Embajada** de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante el **Reino de Noruega**.

SEGUNDO. La referida designación entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 317

Caracas, 22 OCT 2018

208° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

PRIMERO. Designar, al ciudadano **David Nieves Velásquez Caraballo**, titular de la cédula de identidad N° V-13.539.504, como **Encargado de Negocios Ad Hoc**, en la **Embajada** de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **República Federal de Nigeria**.

SEGUNDO. La referida designación entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 254

Caracas, 22 OCT 2018

208° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano, **Jorge Alberto Arreaza Montserrat**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores**, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha, siguiendo las instrucciones del ciudadano **Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 y en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 78, numeral 19 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 10 y en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217 del 30 de julio de 2013.

RESUELVE

PRIMERO. Cesar a la ciudadana **Elena Alicia Salcedo Poleo**, titular de la cédula de identidad **N° V-642.162**, en funciones como **Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria**, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante la República de Guatemala.

SEGUNDO. El referido cese surtirá efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 272

Caracas, 22 OCT 2018

208° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano, **Jorge Alberto Arreaza Montserrat**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores**, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.419 de esa misma fecha, siguiendo las instrucciones del ciudadano **Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 y en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 78, numeral 19 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 10 y en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217 del 30 de julio de 2013.

RESUELVE

PRIMERO. Cesar al ciudadano **Hayden Ovando Pirela Sánchez**, titular de la cédula de identidad **N° V-7.605.130**, en funciones como **Embajador Extraordinario y Plenipotenciario**, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante la Mancomunidad de Dominica.

SEGUNDO. El referido cese surtirá efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 275

Caracas, 22 OCT 2018

208° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano, **Jorge Alberto Arreaza Montserrat**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores**, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.419 de esa misma fecha, siguiendo las instrucciones del ciudadano **Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 y en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 78, numeral 19 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 10 y en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217 del 30 de julio de 2013.

RESUELVE

PRIMERO. Cesar, al ciudadano **Manuel Antonio Guzmán Hernández**, titular de la cédula de identidad **N° V-3.688.634**, en funciones como **Embajador Extraordinario y Plenipotenciario**, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante la Federación de Malasia.

SEGUNDO. El referido cese surtirá efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 278

Caracas, 22 OCT 2018

208° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano, **Jorge Alberto Arreaza Montserrat**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores**, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha, siguiendo las instrucciones del ciudadano **Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 y en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 78, numeral 19 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 10 y en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217 del 30 de julio de 2013.

RESUELVE

PRIMERO. Cesar, a la ciudadana **Reina Margarita Arratia Díaz**, titular de la cédula de identidad **N° V-3.973.869**, en funciones como **Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria**, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante la República Cooperativa de Guyana.

SEGUNDO. El referido cese surtirá efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 281

Caracas, 22 OCT 2018

208° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano, **Jorge Alberto Arreaza Montserrat**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores**, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha, siguiendo las instrucciones del ciudadano **Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 y en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 78, numeral 19 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 10 y en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217 del 30 de julio de 2013.

RESUELVE

PRIMERO. Cesar, a la ciudadana Gladys Francisca Urbaneja Duran, titular de la cédula de identidad N° V-3.737.731, en funciones como **Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria**, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante la República de Indonesia.

SEGUNDO. El referido cese surtirá efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 284

Caracas, 22 OCT 2018
208° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano, **Jorge Alberto Arreaza Montserrat**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores**, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha, siguiendo las instrucciones del ciudadano **Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 y en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 78, numeral 19 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 10 y en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217 del 30 de julio de 2013.

RESUELVE

PRIMERO. Cesar, al ciudadano Joseba Andoní Achutegui Betelu, titular de la cédula de identidad N° V-4.547.624, en funciones como **Embajador Extraordinario y Plenipotenciario**, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de Arabia Saudita.

SEGUNDO. El referido cese surtirá efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25 OCT. 2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 090

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.265 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **YELITZA JOSEFINA REAÑO GUEVARA**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.929.654, como Directora de Determinación de Responsabilidades, adscrita a la Dirección General de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a partir del 16 de agosto de 2018.

Artículo 2. La Directora de Determinación de Responsabilidades, debe cumplir con las funciones inherentes a su cargo, previstas en la Resolución N° 01-00-000068 de fecha 15 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, y las demás que determine el ordenamiento jurídico vigente.

Comuníquese y publíquese.

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
Decreto N° 3.126 de fecha 26/10/2017
G.O.R.V N° 41.265 de fecha 26/10/2017
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
203° y 154°

Municipio Libertador, 9 de Enero del Año 2014

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribase en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado ANTONIO JOSE MARTIN RUBIO IPSA N.: 194308, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 12, TOMO -2-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ANTONIO JOSE MARTIN RUBIO, C.I: V-18.111.678.

Abogado Revisor: ELEIXED GONZALEZ MARQUEZ

Registrador Mercantil Segundo Encargado
FDO. Abogado EVER ENRIQUE REYES PINEDA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
ASIENTOS VENEZOLANOS ASIVENCA, S.A.
Número de expediente: 221-40223
CONST

ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA DE LA EMPRESA ASIENTOS VENEZOLANOS, ASIVENCA S.A.

Yo, CHUNG-KAI CHEN, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-11.093.370, domiciliado en Caracas, procediendo en mi carácter de Presidente de la CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA), designado mediante Decreto N° 420 de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259 de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2013, debidamente facultado para este acto conforme a lo dispuesto en los literales "a" y "d" del artículo 35 del Acta Constitutiva-Estatutaria de la referida Corporación, la cual está adscrita al MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS, identificada con el Registro de Información Fiscal bajo el N° G-20005906-0, denominada originalmente Venezuela Industrial, S.A. (VENINSA), cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 2.646 de fecha 07 de octubre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.797, de fecha 15 de octubre del 2003, y su Documento Constitutivo Estatutario inscrito ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital del Estado Miranda en fecha 02 de diciembre del 2003, bajo el N° 36, Tomo 82-A-Cto., y cuya posterior transformación fue autorizada mediante Decreto N° 4.996 de fecha 17 de noviembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.567 de fecha 20 de noviembre de 2006, cuyos Estatutos Sociales fueron modificados mediante la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha primero (01) de agosto de dos mil doce (2.012), debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, en fecha quince (15) de agosto de dos mil doce (2.012), quedando anotada bajo el N° 27, Tomo 119-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065, de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil doce (2.012), declaro: De conformidad con la facultad establecida en el literal "a" del artículo 5

de los Estatutos Sociales de la Corporación, por medio del presente documento: Que procedo a constituir una Empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima denominada ASIENTOS VENEZOLANOS, ASIVENCA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 9.413 de fecha 12 de marzo de 2.013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.127 de fecha 12 de marzo de 2.013, mediante el cual el Presidente de la República autorizó la creación de la referida Empresa, la cual se registrará por la presente Acta Constitutiva, que ha sido redactada con suficiente amplitud para que simultáneamente sirva de Estatutos Sociales de la misma, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

TÍTULO I

ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: La Empresa tendrá la forma de sociedad anónima, se denominará ASIENTOS VENEZOLANOS, ASIVENCA S.A., estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias y bajo el control accionario de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA).

CLÁUSULA SEGUNDA: La sociedad anónima tendrá por objeto social la fabricación, ensamblaje, reparación, compra, venta, importación, exportación, y comercialización de asientos moldeados de poliuretano, asientos metálicos automotrices y asientos en general, toda clase de tapicería para vehículos livianos y de carga, motocicletas y muebles en general; así como, asientos domésticos y de oficina, al igual que la fabricación de colchones y colchonetas y todo lo relacionado con el ramo.

CLÁUSULA TERCERA: La sociedad anónima en cumplimiento de su objeto podrá:

- Adquirir total o parcialmente participación accionaria en todas aquellas sociedades mercantiles relacionadas directa o indirectamente con su objeto social, previa autorización del Presidente de la República, en consejo de Ministros, y notificación al órgano de adscripción de la sociedad anónima, en atención a lo establecido en el artículo 123 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; sean propiedad de entes nacionales o extranjeros, o fusionarse con ellas. Asimismo, debe ser informada a la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013.
- Adquirir y enajenar cualquier otro tipo de bienes muebles e inmuebles, que se requieran para el cumplimiento del objeto.
- Realizar todo tipo de operaciones, negocios, importación y exportación que sean necesarios y convenientes para la buena marcha de la sociedad anónima; y en resumen, podrá dedicarse a otras actividades de lícito comercio, vinculadas con el objeto social, que sean convenientes para la consecución de su objeto, sin más limitaciones que las previstas en el ordenamiento jurídico vigente. Todo ello en forma permanente, en beneficio de la comunidad y en el marco de la política socialista.

CLÁUSULA CUARTA: La sociedad anónima tendrá su domicilio en la Avenida Urdaneta, Esquinas Ibarra a Petoia, Edificio Central, Piso 2, Despacho del Presidente de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), Parroquia Catedral, Municipio Libertador, Distrito Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización del órgano de adscripción y aprobación de la Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA QUINTA: La duración de la sociedad anónima será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de protocolización del presente documento, ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, pudiendo ser prorrogada por el Presidente de la República, mediante Decreto que se publicará en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPÍTULO II
DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA SEXTA: El capital social de la sociedad anónima es la cantidad de **CIENT MIL BOLÍVARES (Bs. 100.000,00)**, dividido y representado en **CIENT MIL (100.000)** acciones nominativas no convertibles al portador, cuyo valor nominal es de **UN BOLÍVAR (Bs. 1,00)** cada una. El capital será íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), cuyo titular ejercerá la representación de las referidas acciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Todas las acciones de la sociedad anónima, son nominativas y de igual valor, indivisibles, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos; cada acción otorga a su propietario un voto en las Asambleas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias.

Las Acciones representarán el haber que en el activo social tiene cada accionista y darán a los mismos el derecho a participar en las ganancias de la sociedad anónima, en la misma proporción de sus acciones. El monto a distribuir por dividendos de las utilidades líquidas y recaudadas, será aprobado por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, cuando se aprueben los estados de cuentas auditados y el Balance General de la sociedad anónima, que se elaborará al final de cada año fiscal, o a más tardar antes del 31 de marzo del año siguiente.

CLÁUSULA OCTAVA: La propiedad de las acciones se prueba y se establece por su inscripción en el Libro de Accionistas, en el que se anotará el nombre y apellidos o razón social, según el caso, nacionalidad y domicilio del titular, el número de las acciones que posea y cualquier limitación o gravamen que exista sobre ellas. Cada acción tendrá un título que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 293 del Código de Comercio. Sólo se reputará como Accionista de la sociedad anónima, a quien se encuentre inscrito en dicho Libro.

En caso de extravío, robo o destrucción del certificado de acciones, el titular inscrito en el Libro de Accionistas podrá solicitar un duplicado. En el duplicado que se expida, se hará constar tal carácter.

Por ser las acciones indivisibles respecto de la sociedad anónima, ésta sólo reconocerá un propietario por cada acción, en consecuencia, si una misma acción llegare a ser propiedad de varias personas, la sociedad anónima no estará obligada a inscribir, ni a reconocer, sino a una sola persona que los propietarios designarán entre ellos.

CLÁUSULA NOVENA: Si el valor nominal de la acción no estuviese totalmente pagado, se hará constar el importe parcial pagado en el reverso del título y en el Libro de Accionistas; asimismo se hará constar el pago total de la acción cuando éste se ejecute.

CLÁUSULA DÉCIMA: Las acciones no podrán ser vendidas, gravadas, pignoradas, cedidas o en cualquier otra forma traspasada a terceros, en todo o en parte, sin el acuerdo previo por escrito de la Asamblea de Accionistas y el cumplimiento de las formalidades de ley.

La cesión en propiedad de las acciones de la sociedad anónima, se hará mediante traspaso inscrito en el Libro de Accionistas, firmado por el cedente, el cesionario o sus apoderados, el Presidente y el Secretario o secretaria de la Junta Directiva.

En caso que existan otros accionistas estos tendrán el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones en caso de cesión o venta de las mismas; razón por la cual, el accionista enajenante deberá participar por escrito al Presidente de la Junta Directiva, el número de acciones que desea enajenar, con indicación expresa del precio y de las condiciones de la oferta. Recibida la comunicación, el Presidente de la Junta Directiva, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, deberá informar por escrito de la oferta a los otros accionistas, quienes de forma individual dispondrán de un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir de la recepción de la comunicación remitida por el Presidente de la Junta Directiva, para ejercer su derecho de preferencia.

En caso de que existan varios accionistas interesados en la enajenación, las

acciones serán adquiridas en forma proporcional a la composición del capital social y en igualdad de condiciones.

En caso que no se ejerza el derecho de preferencia, el accionista enajenante podrá ofrecer sus acciones a terceros, al mismo precio y condiciones ofertados a los accionistas, en un período de noventa (90) días continuos. Vencido ese lapso el accionista enajenante deberá cumplir nuevamente con el procedimiento antes descrito.

TÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de dirección de la sociedad anónima y sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas y para la Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La Asamblea General de Accionistas puede ser ordinaria o extraordinaria. La primera se reunirá dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la sociedad anónima, deberá constituirse con la presencia de un número de accionistas que representen por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital social, salvo en los casos que la ley exija una representación mayor; para conocer y resolver las cuestiones a que se refiere el artículo 275 del Código de Comercio, a cuyo fin la Junta Directiva fijará el día y la hora de la reunión, previa convocatoria publicada al menos con quince (15) días continuos de anticipación a su celebración, en un diario de circulación nacional y mediante comunicación personal dirigida a cada accionista, debidamente recibida por éste.

Dicha convocatoria deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión, y cada uno de los puntos a tratar.

La Asamblea Extraordinaria de Accionista se reunirá cada vez que lo requiera el interés de la sociedad anónima a juicio de la Junta Directiva, del Comisario o de un número de accionistas que representen por lo menos una quinta parte (1/5) del capital social, previa convocatoria publicada al menos con siete (7) días continuos de anticipación, en un diario de circulación nacional y mediante comunicación personal dirigida a cada accionista, y debidamente recibida por éste.

Dicha convocatoria deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión, y cada uno de los puntos a tratar.

A las Asambleas, ordinarias o extraordinarias, pueden asistir los apoderados de los Accionistas, siempre que estén debidamente autorizados por éstos y se identifiquen como tales ante el Presidente de la Junta Directiva. Bastará para la mencionada representación de los accionistas ante la Asamblea, una carta poder suscrita por el Accionista interesado.

Se considerará que no existe quórum si, sesenta (60) minutos después de la hora fijada para la reunión no ha concurrido la representación del capital social necesario. A falta de quórum para la constitución de la Asamblea convocada, bien sea ordinaria o extraordinaria, la reunión deberá ser convocada dentro de los cinco (05) días siguientes, debiendo indicar dicha convocatoria la fecha, hora y lugar a celebrarse; así como, los puntos a tratar. En esta nueva sesión, la Asamblea de Accionistas quedará constituida sea cual fuere el número de accionistas que concurrieran a ella.

Las decisiones se tomarán por unanimidad, mediante consenso y cuando esto no fuere posible, se adoptarán con el voto favorable de al menos las tres cuartas (3/4) partes de los votos presentes en la Asamblea.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las convocatorias de las Asambleas publicadas en la prensa deberán expresar la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión y serán nulas las deliberaciones sobre asuntos no señalados en aquellas; a menos que, se encuentre representada la totalidad del capital social, caso en el cual podrán deliberar sobre cualquier asunto que sea sometido a la Asamblea, aún aquellos no expresados en la convocatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Cuando se encuentren reunidos los accionistas que representen el cien por ciento (100%) del capital social, podrán constituirse en Asamblea sin necesidad de convocatoria previa, y en tal caso, se acordará el respectivo orden del día.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela S.A. (CORPIVENSA), ejercerá la representación de las acciones en las Asambleas, las cuales presidirá.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Cuando el objeto de la Asamblea sea su fusión con otra Empresa; la venta o el arrendamiento de la totalidad o parte de los activos de la misma; el reintegro o aumento del capital, deberá estar representado el cien por ciento (100%) del capital social, y cumplirse las demás formalidades al efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Las reuniones de la Asamblea de Accionistas se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar que los accionistas acuerden.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantará Acta contentiva de la identificación de los asistentes, con indicación del número de acciones que posean o representen y de los acuerdos o decisiones que hayan tomado. El Acta deberá ser suscrita por todos los presentes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La Asamblea de Accionistas dentro del ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes facultades:

- a) Modificar total o parcialmente el Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad anónima, siempre y cuando no altere lo establecido en el Decreto que autoriza la creación de la sociedad anónima, caso en el cual se deberá someter a la autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros.
- b) Conocer y aprobar el Informe de Gestión anual que deberá presentar la Junta Directiva; así como, el Balance y el Estado de Ganancias y Pérdidas, con vista al informe de los Comisarios y de los Auditores Externos.
- c) Aprobar los planes, programas, gestión administrativa y financiera, y los presupuestos consolidados de inversiones y operaciones anuales de la sociedad anónima.
- d) Aprobar la distribución de las utilidades de la sociedad anónima, una vez determinados los apartados para el Fondo de Reserva Legal y para los demás Fondos Sociales de Previsión o de Garantía que se establezcan.
- e) Designar y remover al Auditor Interno, de conformidad con la normativa legal aplicable.
- f) Nombrar y remover al Comisario y su suplente, y fijarles sus honorarios profesionales.
- g) Nombrar y remover a los Auditores Externos independientes de la sociedad anónima para cada ejercicio anual, a los fines de realizar el análisis de los Estados Financieros; así como, fijarles sus honorarios profesionales.
- h) Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones conforme al Reglamento que se dicte al efecto.
- i) Autorizar el reintegro, aumento o reducción del capital social de la sociedad anónima.
- j) Fijar la remuneración o dieta, según el caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- k) Acordar la prórroga del término de duración de la sociedad anónima, previa autorización del Presidente de la República.
- l) Aprobar el establecimiento y clausura de sucursales y agencias dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización del órgano de adscripción.
- m) Examinar y aprobar el informe que debe presentarle la Junta Directiva sobre las actividades del ejercicio fiscal inmediatamente anterior.
- n) Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos; así como, los bienes que le estén asignados.
- o) Resolver cualquier asunto sometido a su consideración, previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria o en cualquier otra normativa aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Los proyectos consolidados, informes anuales de la Junta Directiva, Balance General Anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas, y los informes de los Comisarios deberán ser enviados al Ministro del Poder Popular para Industrias, y a los demás representantes de la República Bolivariana de Venezuela, si los hubiere, con quince (15) días de antelación a la fecha notificada para la celebración de la Asamblea de Accionistas ordinaria.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La administración de la sociedad anónima corresponderá a la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades y deberes que le confieren esta Acta Constitutiva Estatutaria, la Asamblea General de Accionistas y las leyes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: La Junta Directiva estará conformada por un (1) Presidente o Presidenta, que fungirá también como Presidente de la sociedad anónima y cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes, quienes cubrirán las ausencias temporales o absolutas de los Directores Principales. Los miembros de la Junta Directiva, serán de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular para Industrias, previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Los miembros de la Junta Directiva, antes de tomar posesión de sus cargos deberán depositar 5 acciones, las cuales quedarán afectadas a las resultas de su administración, en atención a lo dispuesto en el Artículo 244 del Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: El Presidente o Presidenta y los Directores o Directoras, podrán ocupar otros cargos o posiciones dentro de Sociedades Anónimas vinculadas a la Empresa, si así lo acordare la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: La Junta Directiva se reunirá cuando la convoque la Asamblea de Accionistas, el Presidente o Presidenta, o a solicitud de tres (3) de sus Directores o Directoras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, se realizará mediante comunicación suscrita por el Presidente o Presidenta, a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico acordados previamente, expresando fecha, lugar y hora establecida; así como, los puntos a tratar, sin que ello impida que se incluyan en la agenda del día otros puntos, siempre y cuando exista el consenso por unanimidad de todos los miembros presentes. No obstante, el Presidente o Presidenta podrá acordar o modificar las fechas en que se celebrarán las reuniones de la Junta Directiva, debiendo notificar a los miembros.

Si el quórum no se alcanzara a la hora fijada en la convocatoria, la mayoría de los presentes podrán acordar su diferimiento en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, por una única vez, sin necesidad de convocatoria previa. En esta nueva oportunidad, se considerará constituida la Junta Directiva con el quórum existente. Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes. En este caso, deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Para que las reuniones de la Junta Directiva se consideren válidamente constituidas se requiere la presencia del Presidente y de dos (2) de sus miembros. A falta de quórum, la Reunión quedará diferida para el tercer (3) día hábil siguiente, quedando vigentes para todas las estipulaciones relativas a la formación del quórum y el mínimo necesario para la adopción de cualquier decisión.

Los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la deliberación de la misma. En caso que exista empate en las decisiones, el voto del Presidente o Presidenta será dirimente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por su Presidente. De todas las reuniones se levantará Acta en la que constarán el nombre de los asistentes, los puntos tratados y las decisiones o acuerdos adoptados al respecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes de la sociedad anónima, correspondiéndole especialmente las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la sociedad anónima por medio de su Presidente, o quien haga sus veces, ante cualquier autoridad pública y/o privada, ejerciendo todas las acciones que correspondan.
- b) Representar a la sociedad anónima en todas las actividades, actos y negocios que estén relacionados con su objeto social.
- c) Proponer a la Asamblea de Accionistas las modificaciones del Acta Constitutiva Estatutaria que considere necesarias.
- d) Dirigir la gestión de todos los asuntos de la sociedad anónima, destinados al cumplimiento del objeto social de la misma.
- e) Planificar las actividades de la sociedad anónima y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas.
- f) Establecer los planes, programas y presupuesto anual de la sociedad anónima, y someterlos a consideración y decisión de la Asamblea de Accionistas.
- g) Ejecutar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, con la mayor celeridad posible.
- h) Proponer a la Asamblea de Accionistas la política sobre salarios, sueldos y demás remuneraciones de los Directivos y Trabajadores de la sociedad.
- i) Autorizar la emisión de letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que la Sociedad aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la ley.
- j) Presentar a la aprobación de la Asamblea de Accionistas los Manuales y Reglamentos que regulen la estructura organizativa y funcional de la sociedad anónima.
- k) Establecer un sistema de contabilidad adecuado, tomando en cuenta los principios de contabilidad universalmente aceptados.
- l) Informar trimestralmente a la Asamblea de Accionistas sobre la marcha de los negocios de la sociedad anónima, presentándole los Estados Financieros que correspondan.
- m) Presentar para la aprobación de la Asamblea de Accionistas, los Planes Anuales de Trabajo y el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, los Estados Financieros, el Balance General Anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas, la Memoria Explicativa, así como los documentos que sean pertinentes, con treinta (30) días de antelación a la reunión ordinaria anual.
- n) Proponer a la Asamblea de Accionistas en reunión anual, la distribución de utilidades, su monto; así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes.
- o) Someter a la consideración de la Asamblea de Accionistas la enajenación o constitución de hipotecas, prendas o cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la sociedad anónima.
- p) Autorizar al Presidente o Presidenta de la empresa, los actos, contratos y operaciones que la sociedad anónima requiera para el cumplimiento de su objeto, que generen a la Sociedad obligaciones, cuyo monto exceda del equivalente a veinticinco Mil Unidades Tributarias (25.000 U.T.).
- q) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, por esta Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: La dirección inmediata y la gestión diaria de los negocios de la sociedad anónima, están a cargo del Presidente o Presidenta de la sociedad anónima, teniendo entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la sociedad anónima, ante toda clase de autoridades

administrativas y gubernamentales, instituciones, oficinas públicas, corporaciones, compañías, empresas u oficinas privadas, ejerciendo las acciones pertinentes ante ellos.

- b) Ejecutar los actos de comercio de la sociedad anónima, administrar los recursos, negocios e intereses de la misma, con las atribuciones que les señala esta Acta Constitutiva Estatutaria y aquéllas que les confiere la ley para la gestión diaria de sus actividades. En consecuencia, podrá suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores; firmar contratos, pedidos y órdenes de compra; efectuar y ordenar que se realicen los cobros de obligaciones pendientes, otorgando los recibos correspondientes y/o finiquitos; realizar los pagos por cuenta de la Sociedad y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de créditos; contratar con los bancos comerciales y otras instituciones de crédito bancario, pagarés, préstamos, descuentos de giros, cartas de crédito, sobregiros y celebrar cualesquiera otras transacciones necesarias para el financiamiento de las operaciones que se sucedan dentro del giro normal de la Sociedad.
- c) Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.
- d) Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la sociedad anónima, aprobadas por la Asamblea de Accionistas.
- e) Convocar las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, a tales efectos ordenará al Secretario o Secretaria efectuar las convocatorias para celebrar las reuniones de las mismas.
- f) Otorgar poderes generales o especiales, en el ámbito nacional y extranjero, en los que tenga interés la sociedad anónima.
- g) Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la sociedad anónima, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna.
- h) Abrir, movilizar y cerrar las cuentas bancarias; así como designar las personas autorizadas para movilizarlas mancomunadamente, previa autorización de la Asamblea de Accionistas. En todo caso, el reglamento interno establecerá los mecanismos y el régimen para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias, necesarias para la operación de las unidades de la sociedad anónima, observando siempre el principio de la doble firma mancomunada.
- i) Crear comités, grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones.
- j) Contratar el personal necesario, de acuerdo con la plantilla de cargos aprobada por la Asamblea de Accionistas.
- k) Contratar y despedir al Secretario de la Junta Directiva.
- l) Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la sociedad anónima y de los resultados de sus operaciones.
- m) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y todas las demás que no le estén expresamente asignadas a aquellas.

CAPÍTULO IV DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: Los Apoderados Judiciales designados por el Presidente o Presidenta de la sociedad anónima, siguiendo las directrices emanadas de éste y dentro del campo de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades: Representar a la sociedad anónima en todos los asuntos judiciales que le conciernen, pudiendo a tal efecto intentar y contestar demandas, juicios y procedimientos de toda clase o especie; oponer y contestar excepciones y reconveniones, y proponer y atender citas de saneamiento; seguir los juicios en todos sus trámites e instancias, hasta su terminación; dar fe por citados, intimados, notificados y desistir, conciliar, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho; hacer posturas en remate con facultad para lo principal y lo accesorio; desconocer documentos; recibir y dar en pago en nombre de la sociedad anónima sumas de dinero o bienes de cualquier naturaleza y otorgar los correspondientes

recibos, documentos y comprobantes; solicitar medidas preventivas o ejecutivas y seguir sus incidencias en todas las instancias; interponer toda clase o especie de recursos administrativos o judiciales, incluyendo tanto el ordinario de apelación como los extraordinarios de casación, invalidación, nulidad y queja; y en general, ejercer todas las facultades necesarias para la mejor representación judicial de la sociedad anónima, ya que, la anterior enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. Sin embargo, los negocios jurídicos de disposición que se propongan celebrar los apoderados judiciales estarán sometidos a la autorización de la Junta Directiva, cuando generen a la sociedad anónima obligaciones cuyo monto exceda del equivalente de Veinticinco Mil Unidades Tributarias (25.000 U.T.). Los Apoderados Judiciales podrán, sustituir parcial o totalmente, en otros apoderados judiciales, los poderes generales o especiales otorgados, previa autorización del Presidente o Presidenta de la sociedad anónima.

CAPÍTULO V DEL SECRETARIO EJECUTIVO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: La sociedad anónima tendrá una Secretaria o Secretario Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la misma.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Corresponde a la Secretaria o al Secretario, las siguientes facultades:

- Convocar y asistir a las reuniones de la Asamblea de Accionistas, y de la Junta Directiva, por instrucciones del Presidente de la sociedad anónima.
- Elaborar las actas de la Asamblea de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, debiendo plasmar en ellas todo lo ocurrido en dichas reuniones, en el orden en que fueron adoptadas las decisiones correspondientes, haciéndolas firmar por los asistentes y asentadas en los Libros destinados a tal efecto.
- Abrir y llevar los Libros de Actas de Asambleas de Accionistas, y de la Junta Directiva.
- Expedir certificaciones de las Actas de las Asambleas de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva; así como, cualquier otro documento que emane de esta última.
- Inscribir y participar al Registro Mercantil, todos aquellos actos y documentos relacionados con la sociedad anónima, y que conforme a la ley deben ser inscritos o participados.
- Cualquier otra facultad que le asigne el Presidente o Presidenta de la sociedad anónima, la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.

TÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS SOCIALISTAS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: La sociedad anónima **ASIENTOS VENEZOLANOS, ASIVENCA S.A.**, reconoce el trabajo como hecho social. Las fuerzas de trabajo necesarias para el desarrollo de la empresa expresan el compromiso y responsabilidad suprema de los trabajadores y trabajadoras para con la empresa. La sociedad anónima **ASIENTOS VENEZOLANOS, ASIVENCA S.A.**, no tiene ningún derecho de apropiación sobre los productos e insumos obtenidos por sus trabajadores y trabajadoras mediante el hecho social del trabajo, cuyo fin es eminentemente social.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: La sociedad anónima **ASIENTOS VENEZOLANOS, ASIVENCA S.A.**, garantizará un modelo de gestión socialista basado en el aprendizaje permanente, regido por los principios propios del socialismo: honestidad, participación, respeto mutuo, trabajo en equipo, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función productiva.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: La empresa desarrollará relaciones socialistas de trabajo basadas en la solidaridad, la complementariedad, el compromiso social, el respeto por la naturaleza, la justicia y el bienestar colectivo. Los trabajadores y trabajadoras deben estar comprometidos con el logro del desarrollo humano integral, mediante el trabajo digno y creativo, con significado

propio y sentido social, no alienado y con igualdad sustantiva, independientemente del papel que eventualmente les corresponda cumplir en la empresa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: Los trabajadores y trabajadoras podrán asociarse en Consejos de Trabajadores y Trabajadoras, Comités y en cualquier forma organizativa permitida por la ley.

TÍTULO IV DE LA UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: La sociedad anónima contará con una Unidad de Bienes Públicos, la cual será responsable patrimonialmente de los bienes de su propiedad o adscritos a la misma, cuyo funcionamiento estará regulado por las normas establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, las normas que sobre la materia dicte la Superintendencia de Bienes Públicos y el Reglamento Interno de la sociedad anónima.

TÍTULO V DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: La sociedad anónima contará con una Unidad de Auditoría Interna, órgano de naturaleza evaluadora; la cual presta un servicio de asistencia constructiva a la Máxima Autoridad de la sociedad y al resto de la Administración, con el propósito de mejorar la conducción de sus operaciones administrativas, financieras y técnicas, mediante el ejercicio del examen posterior, objetivo, sistemático y profesional realizado, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contentivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: La Unidad de Auditoría Interna de la sociedad anónima, dependerá del máximo nivel jerárquico de la Estructura Organizativa; sin embargo, su personal, sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio; así como, la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: La Unidad de Auditoría Interna de la sociedad anónima, actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno. Su designación se hará por la Asamblea de Accionistas, de acuerdo con los resultados del Concurso Público, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, y sus Entes Descentralizados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

- Evaluar el sistema de control interno de la sociedad anónima, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial; así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad, a fin de proponer a la máxima autoridad jerárquica las recomendaciones tendentes a su optimización y al incremento de la eficacia y efectividad de la gestión administrativa.
- Evaluar los planes, proyectos y operaciones, para determinar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales; así como, de los objetivos y metas de la acción administrativa y en general, la eficiencia, la eficacia, la economía, calidad e impacto de su gestión; así como, los mecanismos de control formulados, implantados y utilizados por la sociedad anónima.

- c) Ejercer las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- d) Verificar la sinceridad y exactitud de las Actas de Entrega de las dependencias de la sociedad anónima.
- e) Promover y fomentar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el Control Fiscal sobre la gestión pública.
- f) Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y, la normativa vigente que rige la materia.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: Son atribuciones de la Auditora o Auditor Interno:

- a) Ejercer la fiscalización y control sobre las operaciones derivadas de la acción administrativa de la Sociedad.
- b) Velar por la adecuada ejecución del presupuesto de gastos de la Sociedad.
- c) Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Sociedad.
- d) Comprobar la veracidad de los estados financieros de la Sociedad y efectuar las observaciones antes de impartir la aprobación correspondiente.
- e) Realizar y presentar informes al Presidente o Presidenta de la Sociedad sobre la auditoría de gestión.
- f) Inspeccionar los libros y documentos de la Sociedad.
- g) Representar a la Sociedad ante la Contraloría General de la República.
- h) Cualquier otra actividad que contribuya a garantizar un adecuado control de las operaciones de la Sociedad.
- i) Las demás que establezcan las leyes y otros actos normativos.

TÍTULO VI DEL COMISARIO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: La sociedad anónima tendrá un Comisario y un suplente quienes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas, pudiendo ser designados o removidos en cualquier momento.

El suplente el Comisario llenará las faltas temporales y absolutas de este. El Comisario y su suplente deberán ser contadores públicos colegiados, tener experiencia en asuntos financieros o mercantiles y no podrán ser integrantes de la Junta Directiva, ni empleados de la sociedad anónima.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: El Comisario tendrá a su cargo la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la sociedad anónima, y ejercerá los deberes y funciones que señalen en el Código de Comercio y demás normativa aplicable.

TÍTULO VII DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: La sociedad anónima contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la sociedad anónima.

TÍTULO VIII DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: La contabilidad de la sociedad anónima será llevada por un Contador Público Colegiado, dentro de los límites del Código de Comercio y de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: El primer ejercicio económico de la sociedad anónima comenzará en la fecha de inscripción del presente documento

en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial correspondiente y culminará el 31 de diciembre del mismo año. En los años subsiguientes, el ejercicio económico comenzará el 1 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del correspondiente año.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: Al cierre del Ejercicio Económico Anual, la Junta Directiva efectuará un corte de cuentas de la sociedad anónima para formar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304 del Código de Comercio, el Balance General que comprenderá un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que posea la sociedad anónima; así como, de sus créditos y obligaciones.

Dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de dicho ejercicio el Presidente de la Junta Directiva, pondrá a disposición del Comisario dicho Balance General, con el fin de que éste elabore su informe y sea presentado ante la Asamblea de Accionistas. Tales documentos deberán ser redactados con claridad y precisión mostrando la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera en que se encuentra.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: Una vez aprobado el Balance, la Asamblea de Accionistas en su sesión ordinaria deberá deducir de las utilidades un cinco por ciento (5%) para el Fondo de Reserva, hasta llegar a cubrir el monto que fije la Asamblea de Accionistas, el cual no podrá ser menor del diez por ciento (10%) del capital social.

Establecido el Fondo de Reserva a que se refiere el encabezado de la presente Cláusula y previo a la distribución de dividendos, si éstos se decretasen, se creará, además un Fondo de Reserva para el Desarrollo Social, el cual se constituirá mediante un apartado anual por la cantidad que fije la Asamblea de Accionistas. Dicho Fondo será destinado al fortalecimiento del desarrollo social en la República Bolivariana de Venezuela y eventualmente en el exterior si se considera necesario.

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA: Las utilidades líquidas y recaudadas de conformidad con la ley, previa recomendación de la Junta Directiva y previa autorización de la Asamblea de Accionistas y de los órganos de control de gestión, podrán ser destinadas al pago de dividendos, con cargo a dicha utilidad.

TÍTULO IX DE LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA PRIMERA: El Presidente de la República decretará la supresión y liquidación de la sociedad anónima y designará a las personas encargadas de ejecutarlas y las reglas necesarias a tales fines, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en el Código de Comercio y demás normativa aplicable.

TÍTULO X AVISOS Y NOTIFICACIONES

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA SEGUNDA: Cualquier notificación, oferta, requerimiento o demanda, requerida o permitida bajo esta Acta Constitutiva Estatutaria deberá efectuarse por escrito y en idioma castellano, y se considerará suficientemente presentada con la entrega personal o por correo certificado y pre-pagado en cualquiera de sus modalidades, fax o correo electrónico.

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA TERCERA: Las comunicaciones enviadas por correo aéreo, se considerarán entregadas quince (15) días después de puestas en el correo, siempre que se demuestre con el comprobante de envío correspondiente de la Oficina de Correos.

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA CUARTA: Los avisos o notificaciones, deberán efectuarse a las direcciones, que se identifican a continuación: **CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA):** Avenida Urdaneta, Esquinas de Ibarra a Pelota, Edificio Central, Piso 2, Despacho del Presidente de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), Parroquia Catedral, Municipio Libertador, Distrito Capital.

TÍTULO XI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA QUINTA: El Ministro del Poder Popular para Industrias mediante Resolución designará y removerá a los miembros de la Junta Directiva de la sociedad anónima **ASIENTOS VENEZOLANOS, ASIVENCA S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Decreto N° 9.413 de fecha 12 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.127 de fecha 12 de marzo de 2013 y en el numeral 3 del artículo 119 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Posteriormente, la Resolución se asentará en el Registro Mercantil, a los fines consiguientes.

TÍTULO XII
DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA SEXTA: Todo lo no previsto en este documento, se regirá por las normas de derecho público, disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Código de Comercio, Código Civil y demás normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA: Se autoriza al ciudadano **ANTONIO JOSE MARTÍN RUBIO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.111.678, para que proceda con el registro de esta Acta Constitutiva Estatutaria, ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil y tramite todo lo relacionado con la presentación, inscripción, registro y publicación del presente documento, con la adquisición de los Libros de rigor, sus sellados y transcripción; así como, solicitar cuatro (4) copias certificadas del presente documento.

Forma parte integrante de la presente Acta Constitutiva Estatutaria el Decreto N° 9.413 de fecha 12 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.127 de fecha 12 de marzo de 2013, con el propósito de que sea agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes.


CHUNG-KAI CHEN
Presidente de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A.
Decreto N° 420 de fecha 26/09/2013
Gaceta Oficial N° 40.259 de fecha 26/09/2013

MUNICIPIO LIBERTADOR, 9 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (FDOS.) **ANTONIO JOSE MARTIN RUBIO**, Abogado **EVER ENRIQUE REYES PINEDA** SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. : **221.2014.1.634**


Abogado **EVER ENRIQUE REYES PINEDA**
Registrador Mercantil Segundo Encargado

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
203° y 154°

Municipio Libertador, 9 de Enero del Año 2014

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribase en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado **ANTONIO JOSE MARTIN RUBIO** IPSA N.: 194308, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **8, TOMO -2-A SDO.** Derechos pagados **BS: 0,00** Según Planilla RM No. , Banco No. Por **BS: 0,00**. La identificación se efectuó así: **ANTONIO JOSE MARTIN RUBIO, C.I: V-18.111.678**. Abogado Revisor: **ELEIXED GONZALEZ MARQUEZ**

Registrador Mercantil Segundo Encargado
FDO. Abogado EVER ENRIQUE REYES PINEDA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE VALVULAS Y GRIFOS VALERISA, S.A
Número de expediente: **221-40219**
CONST

ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA DE LA EMPRESA
VENEZOLANA DE VÁLVULAS Y GRIFOS, VALERISA S.A.

Yo, **CHUNG-KAI CHEN**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-11.093.370, domiciliado en Caracas, procediendo en mi carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA)**, designado mediante Decreto N° 420 de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259 de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2013, debidamente facultado para este acto conforme a lo dispuesto en los literales "a" y "d" del artículo 35 del Acta Constitutiva-Estatutaria de la referida Corporación, la cual está adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS**, identificada con el Registro de Información Fiscal bajo el N° G-20005906-0, denominada originalmente Venezuela Industrial, S.A. (VENINSA), cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 2.646 de fecha 07 de octubre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.797, de fecha 15 de octubre del 2003, y su Documento Constitutivo Estatutario inscrito ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital del Estado Miranda en fecha 02 de diciembre del 2003, bajo el N° 36, Tomo 82-A-Cto., y cuya posterior transformación fue autorizada mediante Decreto N° 4.996 de fecha 17 de noviembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.567 de fecha 20 de noviembre de 2006, cuyos Estatutos Sociales fueron modificados mediante la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha primero (01) de agosto de dos mil doce (2012), debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, en fecha quince (15) de agosto de dos mil doce (2012), quedando anotada bajo el N° 27, Tomo 119-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065, de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil doce (2012), declaro: De conformidad con la facultad establecida en el literal "a" del artículo 5

de los Estatutos Sociales de la Corporación, por medio del presente documento: Que procedo a constituir una Empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima denominada **VENEZOLANA DE VÁLVULAS Y GRIFOS, VALERISA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 9.440 de fecha 26 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.136 de fecha 26 de marzo de 2013, mediante el cual el Presidente de la República autorizó la creación de la referida Empresa, la cual se registrará por la presente Acta Constitutiva, que ha sido redactada con suficiente amplitud para que simultáneamente sirva de Estatutos Sociales de la misma, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

TÍTULO I ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: La Empresa tendrá la forma de sociedad anónima, se denominará **VENEZOLANA DE VÁLVULAS Y GRIFOS, VALERISA S.A.**, estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias y bajo el control accionario de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA).

CLÁUSULA SEGUNDA: La sociedad anónima tendrá por objeto social la fabricación, mecanización y comercialización de piezas, componentes y artículos obtenidos de metales no ferrosos, tales como bronce, cobre y aluminio; la recuperación de estos metales, principalmente aquellos dirigidos al sector de la construcción, componentes de acueductos, conexiones y grifería para el pueblo venezolano; y en general, la ejecución de todos los actos lícitos, que sean necesarios para la consecución de su objeto.

CLÁUSULA TERCERA: La sociedad anónima en cumplimiento de su objeto podrá:

- Adquirir total o parcialmente participación accionaria en todas aquellas sociedades mercantiles relacionadas directa o indirectamente con su objeto social, previa autorización del Presidente de la República, en consejo de Ministros, y notificación al órgano de adscripción de la sociedad anónima, en atención a lo establecido en el artículo 123 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; sean propiedad de entes nacionales o extranjeros, o fusionarse con ellas. Asimismo, debe ser informada a la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013.
- Adquirir y enajenar cualquier otro tipo de bienes muebles e inmuebles, que se requieran para el cumplimiento del objeto.
- Realizar todo tipo de operaciones, negocios, importación y exportación que sean necesarios y convenientes para la buena marcha de la sociedad anónima; y en resumen, podrá dedicarse a otras actividades de lícito comercio, vinculadas con el objeto social, que sean convenientes para la consecución de su objeto, sin más limitaciones que las previstas en el ordenamiento jurídico vigente. Todo ello en forma permanente, en beneficio de la comunidad y en el marco de la política socialista.

CLÁUSULA CUARTA: La sociedad anónima tendrá su domicilio en la Avenida Urdaneta, Esquinas de Ibarra a Pelota, Edificio Central, Piso 2, Despacho del Presidente de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), Parroquia Catedral, Municipio Libertador, Distrito Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización del órgano de adscripción y aprobación de la Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA QUINTA: La duración de la sociedad anónima será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de protocolización del presente documento, ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, pudiendo ser prorrogada por el Presidente de la República, mediante Decreto que se publicará en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPÍTULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA SEXTA: El capital social de la sociedad anónima es la cantidad de **CIENT MIL BOLÍVARES (Bs. 100.000,00)**, dividido y representado en **CIENT MIL (100.000)** acciones nominativas no convertibles al portador, cuyo valor nominal es de **UN BOLÍVAR (Bs. 1,00)** cada una. El capital será íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), cuyo titular ejercerá la representación de las referidas acciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Todas las acciones de la sociedad anónima, son nominativas y de igual valor, indivisibles, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos; cada acción otorga a su propietario un voto en las Asambleas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias.

Las Acciones representarán el haber que en el activo social tiene cada accionista y darán a los mismos el derecho a participar en las ganancias de la sociedad anónima, en la misma proporción de sus acciones. El monto a distribuir por dividendos de las utilidades líquidas y recaudadas, será aprobado por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, cuando se aprueben los estados de cuentas auditados y el Balance General de la sociedad anónima, que se elaborará al final de cada año fiscal, o a más tardar antes del 31 de marzo del año siguiente.

CLÁUSULA OCTAVA: La propiedad de las acciones se prueba y se establece por su inscripción en el Libro de Accionistas, en el que se anotará el nombre y apellidos o razón social, según el caso, nacionalidad y domicilio del titular, el número de las acciones que posea y cualquier limitación o gravamen que exista sobre ellas. Cada acción tendrá un título que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 293 del Código de Comercio. Sólo se reputará como Accionista de la sociedad anónima, a quien se encuentre inscrito en dicho Libro.

En caso de extravío, robo o destrucción del certificado de acciones, el titular inscrito en el Libro de Accionistas podrá solicitar un duplicado. En el duplicado que se expida, se hará constar tal carácter.

Por ser las acciones indivisibles respecto de la sociedad anónima, ésta sólo reconocerá un propietario por cada acción, en consecuencia, si una misma acción llegare a ser propiedad de varias personas, la sociedad anónima no estará obligada a inscribir, ni a reconocer, sino a una sola persona que los propietarios designarán entre ellos.

CLÁUSULA NOVENA: Si el valor nominal de la acción no estuviese totalmente pagado, se hará constar el importe parcial pagado en el reverso del título y en el Libro de Accionistas; asimismo se hará constar el pago total de la acción cuando éste se ejecute.

CLÁUSULA DÉCIMA: Las acciones no podrán ser vendidas, gravadas, pignoradas, cedidas o en cualquier otra forma traspasada a terceros, en todo o en parte, sin el acuerdo previo por escrito de la Asamblea de Accionistas y el cumplimiento de las formalidades de ley.

La cesión en propiedad de las acciones de la sociedad anónima, se hará mediante traspaso inscrito en el Libro de Accionistas, firmado por el cedente, el cesionario o sus apoderados, el Presidente y el Secretario o secretaria de la Junta Directiva.

En caso que existan otros accionistas estos tendrán el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones en caso de cesión o venta de las mismas; razón por la cual, el accionista enajenante deberá participar por escrito al Presidente de la Junta Directiva, el número de acciones que desea enajenar, con indicación expresa del precio y de las condiciones de la oferta. Recibida la comunicación, el Presidente de la Junta Directiva, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, deberá informar por escrito de la oferta a los otros accionistas, quienes de forma individual dispondrán de un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir de la recepción de la comunicación remitida por el Presidente de la Junta Directiva, para ejercer su derecho de preferencia.

En caso de que existan varios accionistas interesados en la enajenación, las

acciones serán adquiridas en forma proporcional a la composición del capital social y en igualdad de condiciones.

En caso que no se ejerza el derecho de preferencia, el accionista enajenante podrá ofrecer sus acciones a terceros, al mismo precio y condiciones ofertados a los accionistas, en un período de noventa (90) días continuos. Vencido ese lapso, el accionista enajenante deberá cumplir nuevamente con el procedimiento antes descrito.

TÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de dirección de la sociedad anónima y sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas y para la Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La Asamblea General de Accionistas puede ser ordinaria o extraordinaria. La primera se reunirá dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la sociedad anónima, deberá constituirse con la presencia de un número de accionistas que representen por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital social, salvo en los casos que la ley exija una representación mayor; para conocer y resolver las cuestiones a que se refiere el artículo 275 del Código de Comercio, a cuyo fin la Junta Directiva fijará el día y la hora de la reunión, previa convocatoria publicada al menos con quince (15) días continuos de anticipación a su celebración, en un diario de circulación nacional y mediante comunicación personal dirigida a cada accionista, debidamente recibida por éste.

Dicha convocatoria deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión, y cada uno de los puntos a tratar.

La Asamblea Extraordinaria de Accionista se reunirá cada vez que lo requiera el interés de la sociedad anónima a juicio de la Junta Directiva, del Comisario o de un número de accionistas que representen por lo menos una quinta parte (1/5) del capital social, previa convocatoria publicada al menos con siete (7) días continuos de anticipación, en un diario de circulación nacional y mediante comunicación personal dirigida a cada accionista, y debidamente recibida por éste.

Dicha convocatoria deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión, y cada uno de los puntos a tratar.

A las Asambleas, ordinarias o extraordinarias, pueden asistir los apoderados de los Accionistas, siempre que estén debidamente autorizados por éstos y se identifiquen como tales ante el Presidente de la Junta Directiva. Bastará para la mencionada representación de los accionistas ante la Asamblea, una carta poder suscrita por el Accionista interesado.

Se considerará que no existe quórum si, sesenta (60) minutos después de la hora fijada para la reunión no ha concurrido la representación del capital social necesario. A falta de quórum para la constitución de la Asamblea convocada, bien sea ordinaria o extraordinaria, la reunión deberá ser convocada dentro de los cinco (05) días siguientes, debiendo indicar dicha convocatoria la fecha, hora y lugar a celebrarse; así como, los puntos a tratar. En esta nueva sesión, la Asamblea de Accionistas quedará constituida sea cual fuere el número de accionistas que concurrieran a ella.

Las decisiones se tomarán por unanimidad, mediante consenso y cuando esto no fuere posible, se adoptarán con el voto favorable de al menos las tres cuartas (3/4) partes de los votos presentes en la Asamblea.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las convocatorias de las Asambleas publicadas en la prensa deberán expresar la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión y serán nulas las deliberaciones sobre asuntos no señalados en aquellas; a menos que, se encuentre representada la totalidad del capital social, caso en el cual podrán deliberar sobre cualquier asunto que sea sometido a la Asamblea, aún aquellos no expresados en la convocatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Cuando se encuentren reunidos los accionistas

que representen el cien por ciento (100%) del capital social, podrán constituirse en Asamblea sin necesidad de convocatoria previa, y en tal caso, se acordará el respectivo orden del día.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela S.A. (CORPIVENSA), ejercerá la representación de las acciones en las Asambleas, las cuales presidirá.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Cuando el objeto de la Asamblea sea su fusión con otra Empresa; la venta o el arrendamiento de la totalidad o parte de los activos de la misma; el reintegro o aumento del capital, deberá estar representado el cien por ciento (100%) del capital social, y cumplirse las demás formalidades al efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Las reuniones de la Asamblea de Accionistas se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar que los accionistas acuerden.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantará Acta contentiva de la identificación de los asistentes, con indicación del número de acciones que posean o representen y de los acuerdos o decisiones que hayan tomado. El Acta deberá ser suscrita por todos los presentes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La Asamblea de Accionistas dentro del ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes facultades:

- a) Modificar total o parcialmente el Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad anónima, siempre y cuando no altere lo establecido en el Decreto que autoriza la creación de la sociedad anónima, caso en el cual se deberá someter a la autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros.
- b) Conocer y aprobar el Informe de Gestión anual que deberá presentar la Junta Directiva; así como, el Balance y el Estado de Ganancias y Pérdidas, con vista al informe de los Comisarios y de los Auditores Externos.
- c) Aprobar los planes, programas, gestión administrativa y financiera, y los presupuestos consolidados de inversiones y operaciones anuales de la sociedad anónima.
- d) Aprobar la distribución de las utilidades de la sociedad anónima, una vez determinados los apartados para el Fondo de Reserva Legal y para los demás Fondos Sociales de Previsión o de Garantía que se establezcan.
- e) Designar y remover al Auditor Interno, de conformidad con la normativa legal aplicable.
- f) Nombrar y remover al Comisario y su suplente, y fijarles sus honorarios profesionales.
- g) Nombrar y remover a los Auditores Externos independientes de la sociedad anónima para cada ejercicio anual, a los fines de realizar el análisis de los Estados Financieros; así como, fijarles sus honorarios profesionales.
- h) Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones conforme al Reglamento que se dicte al efecto.
- i) Autorizar el reintegro, aumento o reducción del capital social de la sociedad anónima.
- j) Fijar la remuneración o dieta, según el caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- k) Acordar la prórroga del término de duración de la sociedad anónima, previa autorización del Presidente de la República.
- l) Aprobar el establecimiento y clausura de sucursales y agencias dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización del órgano de adscripción.
- m) Examinar y aprobar el informe que debe presentarle la Junta Directiva sobre las actividades del ejercicio fiscal inmediatamente anterior.
- n) Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos; así como, los bienes que le estén asignados.
- o) Resolver cualquier asunto sometido a su consideración, previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria o en cualquier otra normativa aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Los proyectos consolidados, informes anuales de la

Junta Directiva, Balance General Anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas, y los informes de los Comisarios deberán ser enviados al Ministro del Poder Popular para Industrias, y a los demás representantes de la República Bolivariana de Venezuela, si los hubiere, con quince (15) días de antelación a la fecha notificada para la celebración de la Asamblea de Accionistas ordinaria.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La administración de la sociedad anónima corresponderá a la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades y deberes que le confieren esta Acta Constitutiva Estatutaria, la Asamblea General de Accionistas y las leyes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: La Junta Directiva estará conformada por un (1) Presidente o Presidenta, que fungirá también como Presidente de la sociedad anónima y cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes, quienes cubrirán las ausencias temporales o absolutas de los Directores Principales. Los miembros de la Junta Directiva, serán de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular para Industrias, previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Los miembros de la Junta Directiva, antes de tomar posesión de sus cargos deberán depositar 5 acciones, las cuales quedarán afectadas a las results de su administración, en atención a lo dispuesto en el Artículo 244 del Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: El Presidente o Presidenta y los Directores o Directoras, podrán ocupar otros cargos o posiciones dentro de Sociedades Anónimas vinculadas a la Empresa, si así lo acordare la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: La Junta Directiva se reunirá cuando la convoque la Asamblea de Accionistas, el Presidente o Presidenta, o a solicitud de tres (3) de sus Directores o Directoras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, se realizará mediante comunicación suscrita por el Presidente o Presidenta, a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico acordados previamente, expresando fecha, lugar y hora establecida; así como, los puntos a tratar, sin que ello impida que se incluyan en la agenda del día otros puntos, siempre y cuando exista el consenso por unanimidad de todos los miembros presentes. No obstante, el Presidente o Presidenta podrá acordar o modificar las fechas en que se celebrarán las reuniones de la Junta Directiva, debiendo notificar a los miembros.

Si el quórum no se alcanzara a la hora fijada en la convocatoria, la mayoría de los presentes podrán acordar su diferimiento en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, por una única vez, sin necesidad de convocatoria previa. En esta nueva oportunidad, se considerará constituida la Junta Directiva con el quórum existente. Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes. En este caso, deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Para que las reuniones de la Junta Directiva se consideren válidamente constituidas se requiere la presencia del Presidente y de dos (2) de sus miembros. A falta de quórum, la Reunión quedará diferida para el tercer (3) día hábil siguiente, quedando vigentes para todas las estipulaciones relativas a la formación del quórum y el mínimo necesario para la adopción de cualquier decisión.

Los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la deliberación de la misma. En caso que exista empate en las decisiones, el voto del Presidente o Presidenta será dirimente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por su Presidente. De todas las reuniones se levantará Acta en la que

constarán el nombre de los asistentes, los puntos tratados y las decisiones o acuerdos adoptados al respecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes de la sociedad anónima, correspondiéndole especialmente las siguientes atribuciones:

- Representar a la sociedad anónima por medio de su Presidente, o quien haga sus veces, ante cualquier autoridad pública y/o privada, ejerciendo todas las acciones que correspondan.
- Representar a la sociedad anónima en todas las actividades, actos y negocios que estén relacionados con su objeto social.
- Proponer a la Asamblea de Accionistas las modificaciones del Acta Constitutiva Estatutaria que considere necesarias.
- Dirigir la gestión de todos los asuntos de la sociedad anónima, destinados al cumplimiento del objeto social de la misma.
- Planificar las actividades de la sociedad anónima y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas.
- Establecer los planes, programas y presupuesto anual de la sociedad anónima, y someterlos a consideración y decisión de la Asamblea de Accionistas.
- Ejecutar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, con la mayor celeridad posible.
- Proponer a la Asamblea de Accionistas la política sobre salarios, sueldos y demás remuneraciones de los Directivos y Trabajadores de la sociedad.
- Autorizar la emisión de letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que la Sociedad aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la ley.
- Presentar a la aprobación de la Asamblea de Accionistas los Manuales y Reglamentos que regulen la estructura organizativa y funcional de la sociedad anónima.
- Establecer un sistema de contabilidad adecuado, tomando en cuenta los principios de contabilidad universalmente aceptados.
- Informar trimestralmente a la Asamblea de Accionistas sobre la marcha de los negocios de la sociedad anónima, presentándole los Estados Financieros que correspondan.
- Presentar para la aprobación de la Asamblea de Accionistas, los Planes Anuales de Trabajo y el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, los Estados Financieros, el Balance General Anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas, la Memoria Explicativa, así como los documentos que sean pertinentes, con treinta (30) días de antelación a la reunión ordinaria anual.
- Proponer a la Asamblea de Accionistas en reunión anual, la distribución de utilidades, su monto; así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes.
- Someter a la consideración de la Asamblea de Accionistas la enajenación o constitución de hipotecas, prendas o cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la sociedad anónima.
- Autorizar al Presidente o Presidenta de la empresa, los actos, contratos y operaciones que la sociedad anónima requiera para el cumplimiento de su objeto, que generen a la Sociedad obligaciones, cuyo monto exceda del equivalente a veinticinco Mil Unidades Tributarias (25.000 U.T.).
- Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, por esta Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: La dirección inmediata y la gestión diaria de los negocios de la sociedad anónima, están a cargo del Presidente o Presidenta de la sociedad anónima, teniendo entre otras, las siguientes atribuciones:

- Representar a la sociedad anónima, ante toda clase de autoridades administrativas y gubernamentales, instituciones, oficinas públicas, corporaciones, compañías, empresas u oficinas privadas, ejerciendo las acciones pertinentes ante ellos.

- b) Ejecutar los actos de comercio de la sociedad anónima, administrar los recursos, negocios e intereses de la misma, con las atribuciones que les señala esta Acta Constitutiva Estatutaria y aquéllas que les confiere la ley para la gestión diaria de sus actividades. En consecuencia, podrá suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores; firmar contratos, pedidos y órdenes de compra; efectuar y ordenar que se realicen los cobros de obligaciones pendientes, otorgando los recibos correspondientes y/o finiquitos; realizar los pagos por cuenta de la Sociedad y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de créditos; contratar con los bancos comerciales y otras instituciones de crédito bancario, pagarés, préstamos, descuentos de giros, cartas de crédito, sobregiros y celebrar cualesquiera otras transacciones necesarias para el financiamiento de las operaciones que se sucedan dentro del giro normal de la Sociedad.
- c) Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.
- d) Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la sociedad anónima, aprobadas por la Asamblea de Accionistas.
- e) Convocar las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, a tales efectos ordenará al Secretario o Secretaria efectuar las convocatorias para celebrar las reuniones de las mismas.
- f) Otorgar poderes generales o especiales, en el ámbito nacional y extranjero, en los que tenga interés la sociedad anónima.
- g) Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la sociedad anónima, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna.
- h) Abrir, movilizar y cerrar las cuentas bancarias; así como designar las personas autorizadas para movilizarlas mancomunadamente, previa autorización de la Asamblea de Accionistas. En todo caso, el reglamento interno establecerá los mecanismos y el régimen para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias, necesarias para la operación de las unidades de la sociedad anónima, observando siempre el principio de la doble firma mancomunada.
- i) Crear comités, grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones.
- j) Contratar el personal necesario, de acuerdo con la plantilla de cargos aprobada por la Asamblea de Accionistas.
- k) Contratar y despedir al Secretario de la Junta Directiva.
- l) Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la sociedad anónima y de los resultados de sus operaciones.
- m) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y todas las demás que no le estén expresamente asignadas a aquellas.

CAPÍTULO IV

DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: Los Apoderados Judiciales designados por el Presidente o Presidenta de la sociedad anónima, siguiendo las directrices emanadas de éste y dentro del campo de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades: Representar a la sociedad anónima en todos los asuntos judiciales que le conciernen, pudiendo a tal efecto intentar y contestar demandas, juicios y procedimientos de toda clase o especie; oponer y contestar excepciones y reconveniciones, y proponer y atender citas de saneamiento; seguir los juicios en todos sus trámites e instancias, hasta su terminación; darse por citados, intimados, notificados y desistir, conciliar, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho; hacer posturas en remate con facultad para lo principal y lo accesorio; desconocer documentos; recibir y dar en pago en nombre de la sociedad anónima sumas de dinero o bienes de cualquier naturaleza y otorgar los correspondientes recibos, documentos y comprobantes; solicitar medidas preventivas o ejecutivas y seguir sus incidencias en todas las instancias; interponer toda clase o especie de

recursos administrativos o judiciales, incluyendo tanto el ordinario de apelación como los extraordinarios de casación, invalidación, nulidad y queja; y en general, ejercer todas las facultades necesarias para la mejor representación judicial de la sociedad anónima, ya que, la anterior enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. Sin embargo, los negocios jurídicos de disposición que se propongan celebrar los apoderados judiciales estarán sometidos a la autorización de la Junta Directiva, cuando generen a la sociedad anónima obligaciones cuyo monto exceda del equivalente de Veinticinco Mil Unidades Tributarias (25.000 U.T.). Los Apoderados Judiciales podrán, sustituir parcial o totalmente, en otros apoderados judiciales, los poderes generales o especiales otorgados, previa autorización del Presidente o Presidenta de la sociedad anónima.

CAPÍTULO V

DEL SECRETARIO EJECUTIVO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: La sociedad anónima tendrá una Secretaría o Secretario Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la misma.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Corresponde a la Secretaría o al Secretario, las siguientes facultades:

- a) Convocar y asistir a las reuniones de la Asamblea de Accionistas, y de la Junta Directiva, por instrucciones del Presidente de la sociedad anónima.
- b) Elaborar las actas de la Asamblea de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, debiendo plasmar en ellas todo lo ocurrido en dichas reuniones, en el orden en que fueron adoptadas las decisiones correspondientes, haciéndolas firmar por los asistentes y asentadas en los Libros destinados a tal efecto.
- c) Abrir y llevar los Libros de Actas de Asambleas de Accionistas, y de la Junta Directiva.
- d) Expedir certificaciones de las Actas de las Asambleas de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva; así como, cualquier otro documento que emane de esta última.
- e) Inscribir y participar al Registro Mercantil, todos aquellos actos y documentos relacionados con la sociedad anónima, y que conforme a la ley deben ser inscritos o participados.
- f) Cualquier otra facultad que le asigne el Presidente o Presidenta de la sociedad anónima, la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.

TÍTULO III

DE LOS PRINCIPIOS SOCIALISTAS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: La sociedad anónima VENEZOLANA DE VÁLVULAS Y GRIFOS, VALERISA S.A., reconoce el trabajo como hecho social. Las fuerzas de trabajo necesarias para el desarrollo de la empresa expresan el compromiso y responsabilidad suprema de los trabajadores y trabajadoras para con la empresa. La sociedad anónima VENEZOLANA DE VÁLVULAS Y GRIFOS, VALERISA S.A., no tiene ningún derecho de apropiación sobre los productos e insumos obtenidos por sus trabajadores y trabajadoras mediante el hecho social del trabajo, cuyo fin es eminentemente social.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: La sociedad anónima VENEZOLANA DE VÁLVULAS Y GRIFOS, VALERISA S.A., garantizará un modelo de gestión socialista basado en el aprendizaje permanente, regido por los principios propios del socialismo: honestidad, participación, respeto mutuo, trabajo en equipo, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función productiva.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: La empresa desarrollará relaciones socialistas de trabajo basadas en la solidaridad, la complementariedad, el compromiso social, el respeto por la naturaleza, la justicia y el bienestar colectivo. Los trabajadores y trabajadoras deben estar comprometidos con el logro del desarrollo humano integral, mediante el trabajo digno y creativo, con significado propio y sentido social, no alienado y con igualdad sustantiva, independientemente del papel que eventualmente les corresponda cumplir en la empresa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: Los trabajadores y trabajadoras podrán asociarse en Consejos de Trabajadores y Trabajadoras, Comités y en cualquier forma organizativa permitida por la ley.

TÍTULO IV DE LA UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: La sociedad anónima contará con una Unidad de Bienes Públicos, la cual será responsable patrimonialmente de los bienes de su propiedad o adscritos a la misma, cuyo funcionamiento estará regulado por las normas establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, las normas que sobre la materia dicte la Superintendencia de Bienes Públicos y el Reglamento Interno de la sociedad anónima.

TÍTULO V DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: La sociedad anónima contará con una Unidad de Auditoría Interna, órgano de naturaleza evaluadora; la cual presta un servicio de asistencia constructiva a la Máxima Autoridad de la sociedad y al resto de la Administración, con el propósito de mejorar la conducción de sus operaciones administrativas, financieras y técnicas, mediante el ejercicio del examen posterior, objetivo, sistemático y profesional realizado, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contentivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: La Unidad de Auditoría Interna de la sociedad anónima, dependerá del máximo nivel jerárquico de la Estructura Organizativa; sin embargo, su personal, sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio; así como, la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: La Unidad de Auditoría Interna de la sociedad anónima, actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno. Su designación se hará por la Asamblea de Accionistas, de acuerdo con los resultados del Concurso Público, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, y sus Entes Descentralizados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

- a) Evaluar el sistema de control interno de la sociedad anónima, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial; así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad, a fin de proponer a la máxima autoridad jerárquica las recomendaciones tendentes a su optimización y al incremento de la eficacia y efectividad de la gestión administrativa.
- b) Evaluar los planes, proyectos y operaciones, para determinar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales; así como, de los objetivos y metas de la acción administrativa y en general, la eficiencia, la eficacia, la economía, calidad e impacto de su gestión; así como, los mecanismos de control formulados, implantados y utilizados por la sociedad anónima.
- c) Ejercer las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- d) Verificar la sinceridad y exactitud de las Actas de Entrega de las dependencias de la sociedad anónima.

- e) Promover y fomentar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el Control Fiscal sobre la gestión pública.
- f) Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y, la normativa vigente que rige la materia.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: Son atribuciones de la Auditora o Auditor Interno:

- a) Ejercer la fiscalización y control sobre las operaciones derivadas de la acción administrativa de la Sociedad.
- b) Velar por la adecuada ejecución del presupuesto de gastos de la Sociedad.
- c) Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Sociedad.
- d) Comprobar la veracidad de los estados financieros de la Sociedad y efectuar las observaciones antes de impartir la aprobación correspondiente.
- e) Realizar y presentar informes al Presidente o Presidenta de la Sociedad sobre la auditoría de gestión.
- f) Inspeccionar los libros y documentos de la Sociedad.
- g) Representar a la Sociedad ante la Contraloría General de la República.
- h) Cualquier otra actividad que contribuya a garantizar un adecuado control de las operaciones de la Sociedad.
- i) Las demás que establezcan las leyes y otros actos normativos.

TÍTULO VI DEL COMISARIO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: La sociedad anónima tendrá un Comisario y un suplente, quienes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas, pudiendo ser designados o removidos en cualquier momento.

El suplente del Comisario llenará las faltas temporales y absolutas de éste. El Comisario y su suplente deberán ser contadores públicos colegiados, tener experiencia en asuntos financieros o mercantiles y no podrán ser integrantes de la Junta Directiva, ni empleados de la sociedad anónima.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: El Comisario tendrá a su cargo la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la sociedad anónima, y ejercerá los deberes y funciones que señalen en el Código de Comercio y demás normativa aplicable.

TÍTULO VII DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: La sociedad anónima contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la sociedad anónima.

TÍTULO VIII DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: La contabilidad de la sociedad anónima será llevada por un Contador Público Colegiado, dentro de los límites del Código de Comercio y de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: El primer ejercicio económico de la sociedad anónima comenzará en la fecha de inscripción del presente documento en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial correspondiente y culminará el 31 de diciembre del mismo año. En los años subsiguientes, el ejercicio económico comenzará el 1 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del correspondiente año.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: Al cierre del Ejercicio Económico Anual, la Junta Directiva efectuará un corte de cuentas de la sociedad anónima para formar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304 del Código de Comercio, el Balance General que comprenderá un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que posea la sociedad anónima; así como, de sus créditos y obligaciones.

Dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de dicho ejercicio el Presidente de la Junta Directiva, pondrá a disposición del Comisario dicho Balance General, con el fin de que éste elabore su informe y sea presentado ante la Asamblea de Accionistas. Tales documentos deberán ser redactados con claridad y precisión mostrando la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera en que se encuentra.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: Una vez aprobado el Balance, la Asamblea de Accionistas en su sesión ordinaria deberá deducir de las utilidades un cinco por ciento (5%) para el Fondo de Reserva, hasta llegar a cubrir el monto que fije la Asamblea de Accionistas, el cual no podrá ser menor del diez por ciento (10%) del capital social.

Establecido el Fondo de Reserva a que se refiere el encabezado de la presente Cláusula y previo a la distribución de dividendos, si éstos se decretasen, se creará, además un Fondo de Reserva para el Desarrollo Social, el cual se constituirá mediante un apartado anual por la cantidad que fije la Asamblea de Accionistas. Dicho Fondo será destinado al fortalecimiento del desarrollo social en la República Bolivariana de Venezuela y eventualmente en el exterior si se considera necesario.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA: Las utilidades líquidas y recaudadas de conformidad con la ley, previa recomendación de la Junta Directiva y previa autorización de la Asamblea de Accionistas y de los órganos de control de gestión, podrán ser destinadas al pago de dividendos, con cargo a dicha utilidad.

TÍTULO IX

DE LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA PRIMERA: El Presidente de la República decretará la supresión y liquidación de la sociedad anónima y designará a las personas encargadas de ejecutarlas y las reglas necesarias a tales fines, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en el Código de Comercio y demás normativa aplicable.

TÍTULO X

AVISOS Y NOTIFICACIONES

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA: Cualquier notificación, oferta, requerimiento o demanda, requerida o permitida bajo esta Acta Constitutiva Estatutaria deberá efectuarse por escrito y en idioma castellano, y se considerará suficientemente presentada con la entrega personal o por correo certificado y pre-pagado en cualquiera de sus modalidades, fax o correo electrónico.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA TERCERA: Las comunicaciones enviadas por correo aéreo, se considerarán entregadas quince (15) días después de puestas en el correo, siempre que se demuestre con el comprobante de envío correspondiente de la Oficina de Correos.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA CUARTA: Los avisos o notificaciones, deberán efectuarse a las direcciones, que se identifican a continuación: **CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA):** Avenida Urdaneta, Esquinas de Ibarra a Pelota, Edificio Central, Piso 2, Despacho del Presidente de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), Parroquia Catedral, Municipio Libertador, Distrito Capital.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA QUINTA: El Ministro del Poder Popular para Industrias mediante Resolución designará y removerá a los miembros de la Junta Directiva de la sociedad anónima **VENEZOLANA DE VÁLVULAS Y GRIFOS, VALERISA S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Decreto N° 9.440 de fecha 26 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.136 de fecha 26 de Marzo de 2013 y en el numeral 3 del artículo 119 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Posteriormente, la Resolución se asentará en el Registro Mercantil, a los fines consiguientes.

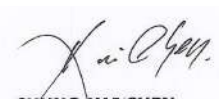
TÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SEXTA: Todo lo no previsto en este documento, se regirá por las normas de derecho público, disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Código de Comercio, Código Civil y demás normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA: Se autoriza al ciudadano **ANTONIO JOSE MARTIN RUBIO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° **V.-18.111.678**, para que proceda con el registro de esta Acta Constitutiva Estatutaria, ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil y tramite todo lo relacionado con la presentación, inscripción, registro y publicación del presente documento, con la adquisición de los Libros de rigor, sus sellados y transcripción; así como, solicitar cuatro (4) copias certificadas del presente documento.

Forma parte integrante de la presente Acta Constitutiva Estatutaria el Decreto N° 9.440 de fecha 26 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.136 de fecha 26 de marzo de 2013, con el propósito de que sea agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes.


CHUNG-KAI CHEN
Presidente de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A.
Decreto N° 420 de fecha 26/09/2013
Gaceta Oficial N° 40.259 de fecha 26/09/2013

MUNICIPIO LIBERTADOR, 9 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (FDOS.) **ANTONIO JOSE MARTIN RUBIO**, Abogado **EVER ENRIQUE REYES PINEDA** SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. : **221.2014.1.623**


Abogado **EVER ENRIQUE REYES PINEDA**
Registrador Mercantil Segundo Encargado

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITALRM No. 221
203° y 154°

Municipio Libertador, 9 de Enero del Año 2014

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribiremos en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado ANTONIO JOSE MARTIN RUBIO IPSA N.: 194308, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 13, TOMO -2-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ANTONIO JOSE MARTIN RUBIO, C.I: V-18.111.678.

Abogado Revisor: ELEIXED GONZALEZ MARQUEZ

Registrador Mercantil Segundo Encargado
FDO. Abogado EVER ENRIQUE REYES PINEDAESTA PÁGINA PERTENECE A:
VIDRIOS VENEZUELA VIVEN, S.A
Número de expediente: 221-40224
CONST**ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA DE LA EMPRESA**
VIDRIOS VENEZUELA, VIVEN, S.A.

Yo, CHUNG-KAI CHEN, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-11.093.370, domiciliado en Caracas, procediendo en mi carácter de Presidente de la CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA), designado mediante Decreto N° 420 de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259 de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2013, debidamente facultado para este acto conforme a lo dispuesto en los literales "a" y "d" del artículo 35 del Acta Constitutiva-Estatutaria de la referida Corporación, la cual está adscrita al MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS, identificada con el Registro de Información Fiscal bajo el N° G-20005908-0, denominada originalmente Venezuela Industrial, S.A. (VENINSA), cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 2.646 de fecha 07 de octubre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.797, de fecha 15 de octubre del 2003, y su Documento Constitutivo Estatutario inscrito ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital del Estado Miranda en fecha 02 de diciembre del 2003, bajo el N° 36, Tomo 82-A-Cto., y cuya posterior transformación fue autorizada mediante Decreto N° 4.996 de fecha 17 de noviembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.567 de fecha 20 de noviembre de 2006, cuyos Estatutos Sociales fueron modificados mediante la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha primero (01) de agosto de dos mil doce (2.012), debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, en fecha quince (15) de agosto de dos mil doce (2.012), quedando anotada bajo el N° 27, Tomo 119-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065, de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil doce (2.012), quedando anotada bajo el N° 76, Tomo 115-A-Cto, publicada en la Gaceta Oficial

de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.810 de fecha 14 de noviembre de 2007, declaro: De conformidad con la facultad establecida en el literal "a" del artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Corporación, por medio del presente documento: Que procedo a constituir una Empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima denominada VIDRIOS VENEZUELA, VIVEN, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 07 de fecha 22 de abril de 2.013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2.013, mediante el cual el Presidente de la República autorizó la creación de la referida Empresa, la cual se registrará por la presente Acta Constitutiva, que ha sido redactada con suficiente amplitud para que simultáneamente sirva de Estatutos Sociales de la misma, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

TÍTULO I

ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: La Empresa tendrá la forma de sociedad anónima, se denominará VIDRIOS VENEZUELA, VIVEN, S.A., estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias y bajo el control accionario de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA).

CLÁUSULA SEGUNDA: La sociedad anónima tendrá por objeto social la transformación, procesamiento, importación, exportación, compra, venta y distribución de cristales y vidrios de cualquier clase, tipo y calidad, para diversos usos y aplicaciones, y en especial la manufactura de vidrios de seguridad templados y laminados, planos y curvos para vehículos automotores y para uso arquitectónico residencial, comercial e industrial.

CLÁUSULA TERCERA: La sociedad anónima en cumplimiento de su objeto podrá:

- Adquirir total o parcialmente participación accionaria en todas aquellas sociedades mercantiles relacionadas directa o indirectamente con su objeto social, previa autorización del Presidente de la República, en consejo de Ministros, y notificación al órgano de adscripción de la sociedad anónima, en atención a lo establecido en el artículo 123 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; sean propiedad de entes nacionales o extranjeros, o fusionarse con ellas. Asimismo, debe ser informada a la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013.
- Adquirir y enajenar cualquier otro tipo de bienes muebles e inmuebles, que se requieran para el cumplimiento del objeto.
- Realizar todo tipo de operaciones, negocios, importación y exportación que sean necesarios y convenientes para la buena marcha de la sociedad anónima; y en resumen, podrá dedicarse a otras actividades de lícito comercio, vinculadas con el objeto social, que sean convenientes para la consecución de su objeto, sin más limitaciones que las previstas en el ordenamiento jurídico vigente. Todo ello en forma permanente, en beneficio de la comunidad y en el marco de la política socialista.

CLÁUSULA CUARTA: La sociedad anónima tendrá su domicilio en la Avenida Urdaneta, Esquinas Ibarra a Pelota, Edificio Central, Piso 2, Despacho del Presidente de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), Parroquia Catedral, Municipio Libertador, Distrito Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización del órgano de adscripción y aprobación de la Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA QUINTA: La duración de la sociedad anónima será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de protocolización del presente documento, ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, pudiendo ser prorrogada por

el Presidente de la República, mediante Decreto que se publicará en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPÍTULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA SEXTA: El capital social de la sociedad anónima es la cantidad de **CIENT MIL BOLÍVARES (Bs. 100.000,00)**, dividido y representado en **CIENT MIL (100.000)** acciones nominativas no convertibles al portador, cuyo valor nominal es de **UN BOLÍVAR (Bs. 1,00)** cada una. El capital será íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), cuyo titular ejercerá la representación de las referidas acciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Todas las acciones de la sociedad anónima, son nominativas y de igual valor, indivisibles, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos; cada acción otorga a su propietario un voto en las Asambleas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias.

Las Acciones representarán el haber que en el activo social tiene cada accionista y darán a los mismos el derecho a participar en las ganancias de la sociedad anónima, en la misma proporción de sus acciones. El monto a distribuir por dividendos de las utilidades líquidas y recaudadas, será aprobado por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, cuando se aprueben los estados de cuentas auditados y el Balance General de la sociedad anónima, que se elaborará al final de cada año fiscal, o a más tardar antes del 31 de marzo del año siguiente.

CLÁUSULA OCTAVA: La propiedad de las acciones se prueba y se establece por su inscripción en el Libro de Accionistas, en el que se anotará el nombre y apellidos o razón social, según el caso, nacionalidad y domicilio del titular, el número de las acciones que posea y cualquier limitación o gravamen que exista sobre ellas. Cada acción tendrá un título que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 293 del Código de Comercio. Sólo se reputará como Accionista de la sociedad anónima, a quien se encuentre inscrito en dicho Libro.

En caso de extravío, robo o destrucción del certificado de acciones, el titular inscrito en el Libro de Accionistas podrá solicitar un duplicado. En el duplicado que se expida, se hará constar tal carácter.

Por ser las acciones indivisibles respecto de la sociedad anónima, ésta sólo reconocerá un propietario por cada acción, en consecuencia, si una misma acción llegare a ser propiedad de varias personas, la sociedad anónima no estará obligada a inscribir, ni a reconocer, sino a una sola persona que los propietarios designarán entre ellos.

CLÁUSULA NOVENA: Si el valor nominal de la acción no estuviese totalmente pagado, se hará constar el importe parcial pagado en el reverso del título y en el Libro de Accionistas; asimismo se hará constar el pago total de la acción cuando éste se ejecute.

CLÁUSULA DÉCIMA: Las acciones no podrán ser vendidas, gravadas, pignoradas, cedidas o en cualquier otra forma traspasada a terceros, en todo o en parte, sin el acuerdo previo por escrito de la Asamblea de Accionistas y el cumplimiento de las formalidades de ley.

La cesión en propiedad de las acciones de la sociedad anónima, se hará mediante traspaso inscrito en el Libro de Accionistas, firmado por el cedente, el cesionario o sus apoderados, el Presidente y el Secretario o secretaria de la Junta Directiva.

En caso que existan otros accionistas estos tendrán el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones en caso de cesión o venta de las mismas; razón por la cual, el accionista enajenante deberá participar por escrito al Presidente de la Junta Directiva, el número de acciones que desea enajenar, con indicación expresa del precio y de las condiciones de la oferta. Recibida la comunicación, el Presidente de la Junta Directiva, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, deberá informar por escrito de la oferta a los otros accionistas, quienes de forma individual dispondrán de un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir de la recepción de la comunicación remitida por el Presidente de la Junta Directiva, para ejercer su derecho de preferencia.

En caso de que existan varios accionistas interesados en la enajenación, las acciones serán adquiridas en forma proporcional a la composición del capital social y en igualdad de condiciones.

En caso que no se ejerza el derecho de preferencia, el accionista enajenante podrá ofrecer sus acciones a terceros, al mismo precio y condiciones ofertados a los accionistas, en un período de noventa (90) días continuos. Vencido ese lapso, el accionista enajenante deberá cumplir nuevamente con el procedimiento antes descrito.

TÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de dirección de la sociedad anónima y sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas y para la Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La Asamblea General de Accionistas puede ser ordinaria o extraordinaria. La primera se reunirá dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la sociedad anónima, deberá constituirse con la presencia de un número de accionistas que representen por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital social, salvo en los casos que la ley exija una representación mayor; para conocer y resolver las cuestiones a que se refiere el artículo 275 del Código de Comercio, a cuyo fin la Junta Directiva fijará el día y la hora de la reunión, previa convocatoria publicada al menos con quince (15) días continuos de anticipación a su celebración, en un diario de circulación nacional y mediante comunicación personal dirigida a cada accionista, debidamente recibida por éste.

Dicha convocatoria deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión, y cada uno de los puntos a tratar.

La Asamblea Extraordinaria de Accionista se reunirá cada vez que lo requiera el interés de la sociedad anónima a juicio de la Junta Directiva, del Comisario o de un número de accionistas que representen por lo menos una quinta parte (1/5) del capital social, previa convocatoria publicada al menos con siete (7) días continuos de anticipación, en un diario de circulación nacional y mediante comunicación personal dirigida a cada accionista, y debidamente recibida por éste.

Dicha convocatoria deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión, y cada uno de los puntos a tratar.

A las Asambleas, ordinarias o extraordinarias, pueden asistir los apoderados de los Accionistas, siempre que estén debidamente autorizados por éstos y se identifiquen como tales ante el Presidente de la Junta Directiva. Bastará para la mencionada representación de los accionistas ante la Asamblea, una carta poder suscrita por el Accionista interesado.

Se considerará que no existe quórum si, sesenta (60) minutos después de la hora fijada para la reunión no ha concurrido la representación del capital social necesario. A falta de quórum para la constitución de la Asamblea convocada, bien sea ordinaria o extraordinaria, la reunión deberá ser convocada dentro de los cinco (05) días siguientes, debiendo indicar dicha convocatoria la fecha, hora y lugar a celebrarse; así como, los puntos a tratar. En esta nueva sesión, la Asamblea de Accionistas quedará constituida sea cual fuere el número de accionistas que concurrieran a ella.

Las decisiones se tomarán por unanimidad, mediante consenso y cuando esto no fuere posible, se adoptarán con el voto favorable de al menos las tres cuartas (3/4) partes de los votos presentes en la Asamblea.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las convocatorias de las Asambleas publicadas en la prensa deberán expresar la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión y serán nulas las deliberaciones sobre asuntos no señalados en aquellas; a menos que, se encuentre representada la totalidad del capital social, caso en el cual podrán deliberar sobre cualquier asunto que sea sometido a la Asamblea, aún aquellos no expresados en la convocatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Cuando se encuentren reunidos los accionistas que representen el cien por ciento (100%) del capital social, podrán constituirse en Asamblea sin necesidad de convocatoria previa, y en tal caso, se acordará el respectivo orden del día.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela S.A. (CORPIVENSA), ejercerá la representación de las acciones en las Asambleas, las cuales presidirá.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Cuando el objeto de la Asamblea sea su fusión con otra Empresa; la venta o el arrendamiento de la totalidad o parte de los activos de la misma; el reintegro o aumento del capital, deberá estar representado el cien por ciento (100%) del capital social, y cumplirse las demás formalidades al efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Las reuniones de la Asamblea de Accionistas se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar que los accionistas acuerden.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantará Acta contentiva de la identificación de los asistentes, con indicación del número de acciones que posean o representen y de los acuerdos o decisiones que hayan tomado. El Acta deberá ser suscrita por todos los presentes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La Asamblea de Accionistas dentro del ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes facultades:

- a) Modificar total o parcialmente el Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad anónima, siempre y cuando no altere lo establecido en el Decreto que autoriza la creación de la sociedad anónima, caso en el cual se deberá someter a la autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros.
- b) Conocer y aprobar el Informe de Gestión anual que deberá presentar la Junta Directiva; así como, el Balance y el Estado de Ganancias y Pérdidas, con vista al informe de los Comisarios y de los Auditores Externos.
- c) Aprobar los planes, programas, gestión administrativa y financiera, y los presupuestos consolidados de inversiones y operaciones anuales de la sociedad anónima.
- d) Aprobar la distribución de las utilidades de la sociedad anónima, una vez determinados los apartados para el Fondo de Reserva Legal y para los demás Fondos Sociales de Previsión o de Garantía que se establezcan.
- e) Designar y remover al Auditor Interno, de conformidad con la normativa legal aplicable.
- f) Nombrar y remover al Comisario y su suplente, y fijarles sus honorarios profesionales.
- g) Nombrar y remover a los Auditores Externos independientes de la sociedad anónima para cada ejercicio anual, a los fines de realizar el análisis de los Estados Financieros; así como, fijarles sus honorarios profesionales.
- h) Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones conforme al Reglamento que se dicte al efecto.
- i) Autorizar el reintegro, aumento o reducción del capital social de la sociedad anónima.
- j) Fijar la remuneración o dieta, según el caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- k) Acordar la prórroga del término de duración de la sociedad anónima, previa autorización del Presidente de la República.
- l) Aprobar el establecimiento y clausura de sucursales y agencias dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización del órgano de adscripción.
- m) Examinar y aprobar el informe que debe presentarle la Junta Directiva sobre las actividades del ejercicio fiscal inmediatamente anterior.
- n) Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos; así como, los bienes que le estén asignados.
- o) Resolver cualquier asunto sometido a su consideración, previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria o en cualquier otra normativa aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Los proyectos consolidados, informes anuales de la Junta Directiva, Balance General Anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas, y los informes de los Comisarios deberán ser enviados al Ministro del Poder Popular para Industrias, y a los demás representantes de la República Bolivariana de Venezuela, si los hubiere, con quince (15) días de antelación a la fecha notificada para la celebración de la Asamblea de Accionistas ordinaria.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La administración de la sociedad anónima corresponderá a la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades y deberes que le confieren esta Acta Constitutiva Estatutaria, la Asamblea General de Accionistas y las leyes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: La Junta Directiva estará conformada por un (1) Presidente o Presidenta, que fungirá también como Presidente de la sociedad anónima y cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes, quienes cubrirán las ausencias temporales o absolutas de los Directores Principales. Los miembros de la Junta Directiva, serán de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular para Industrias, previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Los miembros de la Junta Directiva, antes de tomar posesión de sus cargos deberán depositar 5 acciones, las cuales quedarán afectadas a las resultas de su administración, en atención a lo dispuesto en el Artículo 244 del Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: El Presidente o Presidenta y los Directores o Directoras, podrán ocupar otros cargos o posiciones dentro de Sociedades Anónimas vinculadas a la Empresa, si así lo acordare la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: La Junta Directiva se reunirá cuando la convoque la Asamblea de Accionistas, el Presidente o Presidenta, o a solicitud de tres (3) de sus Directores o Directoras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, se realizará mediante comunicación suscrita por el Presidente o Presidenta, a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico acordados previamente, expresando fecha, lugar y hora establecida; así como, los puntos a tratar, sin que ello impida que se incluyan en la agenda del día otros puntos, siempre y cuando exista el consenso por unanimidad de todos los miembros presentes. No obstante, el Presidente o Presidenta podrá acordar o modificar las fechas en que se celebrarán las reuniones de la Junta Directiva, debiendo notificar a los miembros.

Si el quórum no se alcanzara a la hora fijada en la convocatoria, la mayoría de los presentes podrán acordar su diferimiento en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, por una única vez, sin necesidad de convocatoria previa. En esta nueva oportunidad, se considerará constituida la Junta Directiva con el quórum existente. Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes. En este caso, deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Para que las reuniones de la Junta Directiva se consideren válidamente constituidas se requiere la presencia del Presidente y de dos (2) de sus miembros. A falta de quórum, la Reunión quedará diferida para el tercer (3) día hábil siguiente, quedando vigentes para todas las estipulaciones relativas a la formación del quórum y el mínimo necesario para la adopción de cualquier decisión.

Los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la deliberación de la misma. En caso que exista empate en las decisiones, el voto del Presidente o Presidenta será dirimente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por su Presidente. De todas las reuniones se levantará Acta en la que constarán el nombre de los asistentes, los puntos tratados y las decisiones o acuerdos adoptados al respecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes de la sociedad anónima, correspondiéndole especialmente las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la sociedad anónima por medio de su Presidente, o quien haga sus veces, ante cualquier autoridad pública y/o privada, ejerciendo todas las acciones que correspondan.
- b) Representar a la sociedad anónima en todas las actividades, actos y negocios que estén relacionados con su objeto social.
- c) Proponer a la Asamblea de Accionistas las modificaciones del Acta Constitutiva Estatutaria que considere necesarias.
- d) Dirigir la gestión de todos los asuntos de la sociedad anónima, destinados al cumplimiento del objeto social de la misma.
- e) Planificar las actividades de la sociedad anónima y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas.
- f) Establecer los planes, programas y presupuesto anual de la sociedad anónima, y someterlos a consideración y decisión de la Asamblea de Accionistas.
- g) Ejecutar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, con la mayor celeridad posible.
- h) Proponer a la Asamblea de Accionistas la política sobre salarios, sueldos y demás remuneraciones de los Directivos y Trabajadores de la sociedad.
- i) Autorizar la emisión de letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que la Sociedad aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la ley.
- j) Presentar a la aprobación de la Asamblea de Accionistas los Manuales y Reglamentos que regulen la estructura organizativa y funcional de la sociedad anónima.
- k) Establecer un sistema de contabilidad adecuado, tomando en cuenta los principios de contabilidad universalmente aceptados.
- l) Informar trimestralmente a la Asamblea de Accionistas sobre la marcha de los negocios de la sociedad anónima, presentándole los Estados Financieros que correspondan.
- m) Presentar para la aprobación de la Asamblea de Accionistas, los Planes Anuales de Trabajo y el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, los Estados Financieros, el Balance General Anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas, la Memoria Explicativa, así como los documentos que sean pertinentes, con treinta (30) días de antelación a la reunión ordinaria anual.
- n) Proponer a la Asamblea de Accionistas en reunión anual, la distribución de utilidades, su monto; así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes.
- o) Someter a la consideración de la Asamblea de Accionistas la enajenación o constitución de hipotecas, prendas o cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la sociedad anónima.
- p) Autorizar al Presidente o Presidenta de la empresa, los actos, contratos y operaciones que la sociedad anónima requiera para el cumplimiento de su objeto, que generen a la Sociedad obligaciones, cuyo monto exceda del equivalente a veinticinco Mil Unidades Tributarias (25.000 U.T.).
- q) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, por esta Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: La dirección inmediata y la gestión diaria de los negocios de la sociedad anónima, están a cargo del Presidente o Presidenta de la sociedad anónima, teniendo entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la sociedad anónima, ante toda clase de autoridades administrativas y gubernamentales, instituciones, oficinas públicas,

corporaciones, compañías, empresas u oficinas privadas, ejerciendo las acciones pertinentes ante ellos.

- b) Ejecutar los actos de comercio de la sociedad anónima, administrar los recursos, negocios e intereses de la misma, con las atribuciones que les señala esta Acta Constitutiva Estatutaria y aquéllas que les confiere la ley para la gestión diaria de sus actividades. En consecuencia, podrá suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores; firmar contratos, pedidos y órdenes de compra; efectuar y ordenar que se realicen los cobros de obligaciones pendientes, otorgando los recibos correspondientes y/o finiquitos; realizar los pagos por cuenta de la Sociedad y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de créditos; contratar con los bancos comerciales y otras instituciones de crédito bancario, pagarés, préstamos, descuentos de giros, cartas de crédito, sobregiros y celebrar cualesquiera otras transacciones necesarias para el financiamiento de las operaciones que se sucedan dentro del giro normal de la Sociedad.
- c) Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.
- d) Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la sociedad anónima, aprobadas por la Asamblea de Accionistas.
- e) Convocar las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, a tales efectos ordenará al Secretario o Secretaria efectuar las convocatorias para celebrar las reuniones de las mismas.
- f) Otorgar poderes generales o especiales, en el ámbito nacional y extranjero, en los que tenga interés la sociedad anónima.
- g) Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la sociedad anónima, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna.
- h) Abrir, movilizar y cerrar las cuentas bancarias; así como designar las personas autorizadas para movilizarlas mancomunadamente, previa autorización de la Asamblea de Accionistas. En todo caso, el reglamento interno establecerá los mecanismos y el régimen para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias, necesarias para la operación de las unidades de la sociedad anónima, observando siempre el principio de la doble firma mancomunada.
 - i) Crear comités, grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones.
 - j) Contratar el personal necesario, de acuerdo con la plantilla de cargos aprobada por la Asamblea de Accionistas.
 - k) Contratar y despedir al Secretario de la Junta Directiva.
 - l) Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la sociedad anónima y de los resultados de sus operaciones.
 - m) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y todas las demás que no le estén expresamente asignadas a aquellas.

CAPÍTULO IV

DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: Los Apoderados Judiciales designados por el Presidente o Presidenta de la sociedad anónima, siguiendo las directrices emanadas de éste y dentro del campo de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades: Representar a la sociedad anónima en todos los asuntos judiciales que le conciernen, pudiendo a tal efecto intentar y contestar demandas, juicios y procedimientos de toda clase o especie; oponer y contestar excepciones y reconveniones, y proponer y atender citas de saneamiento; seguir los juicios en todos sus trámites e instancias, hasta su terminación; darse por citados, intimados, notificados y desistir, conciliar, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho; hacer posturas en remate con facultad para lo principal y lo accesorio; desconocer documentos; recibir y dar en pago en nombre de la sociedad anónima sumas de dinero o bienes de cualquier naturaleza y otorgar los correspondientes

recibos, documentos y comprobantes; solicitar medidas preventivas o ejecutivas y seguir sus incidencias en todas las instancias; interponer toda clase o especie de recursos administrativos o judiciales, incluyendo tanto el ordinario de apelación como los extraordinarios de casación, invalidación, nulidad y queja; y en general, ejercer todas las facultades necesarias para la mejor representación judicial de la sociedad anónima, ya que, la anterior enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. Sin embargo, los negocios jurídicos de disposición que se propongan celebrar los apoderados judiciales estarán sometidos a la autorización de la Junta Directiva, cuando generen a la sociedad anónima obligaciones cuyo monto exceda del equivalente de Veinticinco Mill Unidades Tributarias (25.000 U.T.). Los Apoderados Judiciales podrán, sustituir parcial o totalmente, en otros apoderados judiciales, los poderes generales o especiales otorgados, previa autorización del Presidente o Presidenta de la sociedad anónima.

CAPÍTULO V DEL SECRETARIO EJECUTIVO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: La sociedad anónima tendrá una Secretaría o Secretario Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la misma.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Corresponde a la Secretaría o al Secretario, las siguientes facultades:

- Convocar y asistir a las reuniones de la Asamblea de Accionistas, y de la Junta Directiva, por instrucciones del Presidente de la sociedad anónima.
- Elaborar las actas de la Asamblea de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, debiendo plasmar en ellas todo lo ocurrido en dichas reuniones, en el orden en que fueron adoptadas las decisiones correspondientes, haciéndolas firmar por los asistentes y asentadas en los Libros destinados a tal efecto.
- Abrir y llevar los Libros de Actas de Asambleas de Accionistas, y de la Junta Directiva.
- Expedir certificaciones de las Actas de las Asambleas de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva; así como, cualquier otro documento que emane de esta última.
- Inscribir y participar al Registro Mercantil, todos aquellos actos y documentos relacionados con la sociedad anónima, y que conforme a la ley deben ser inscritos o participados.
- Cualquier otra facultad que le asigne el Presidente o Presidenta de la sociedad anónima, la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.

TÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS SOCIALISTAS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: La sociedad anónima VIDRIOS VENEZUELA, VIVEN, S.A., reconoce el trabajo como hecho social. Las fuerzas de trabajo necesarias para el desarrollo de la empresa expresan el compromiso y responsabilidad suprema de los trabajadores y trabajadoras para con la empresa. La sociedad anónima VIDRIOS VENEZUELA, VIVEN, S.A., no tiene ningún derecho de apropiación sobre los productos e insumos obtenidos por sus trabajadores y trabajadoras mediante el hecho social del trabajo, cuyo fin es eminentemente social.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: La sociedad anónima VIDRIOS VENEZUELA, VIVEN, S.A., garantizará un modelo de gestión socialista basado en el aprendizaje permanente, regido por los principios propios del socialismo: honestidad, participación, respeto mutuo, trabajo en equipo, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función productiva.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: La Empresa desarrollará relaciones socialistas de trabajo basadas en la solidaridad, la complementariedad, el compromiso social, el respeto por la naturaleza, la justicia y el bienestar colectivo.

Los trabajadores y trabajadoras deben estar comprometidos con el logro del desarrollo humano integral, mediante el trabajo digno y creativo, con significado

propio y sentido social, no alienado y con igualdad sustantiva, independientemente del papel que eventualmente les corresponda cumplir en la empresa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: Los trabajadores y trabajadoras podrán asociarse en Consejos de Trabajadores y Trabajadoras, Comités y en cualquier forma organizativa permitida por la ley.

TÍTULO IV DE LA UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: La sociedad anónima contará con una Unidad de Bienes Públicos, la cual será responsable patrimonialmente de los bienes de su propiedad o adscritos a la misma, cuyo funcionamiento estará regulado por las normas establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, las normas que sobre la materia dicte la Superintendencia de Bienes Públicos y el Reglamento Interno de la sociedad anónima.

TÍTULO V DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: La sociedad anónima contará con una Unidad de Auditoría Interna, órgano de naturaleza evaluadora; la cual presta un servicio de asistencia constructiva a la Máxima Autoridad de la sociedad y al resto de la Administración, con el propósito de mejorar la conducción de sus operaciones administrativas, financieras y técnicas, mediante el ejercicio del examen posterior, objetivo, sistemático y profesional realizado, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contentivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: La Unidad de Auditoría Interna de la sociedad anónima, dependerá del máximo nivel jerárquico de la Estructura Organizativa; sin embargo, su personal, sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio; así como, la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: La Unidad de Auditoría Interna de la sociedad anónima, actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno. Su designación se hará por la Asamblea de Accionistas, de acuerdo con los resultados del Concurso Público, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, y sus Entes Descentralizados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

- Evaluar el sistema de control interno de la sociedad anónima, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial; así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad, a fin de proponer a la máxima autoridad jerárquica las recomendaciones tendentes a su optimización y al incremento de la eficacia y efectividad de la gestión administrativa.
- Evaluar los planes, proyectos y operaciones, para determinar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales; así como, de los objetivos y metas de la acción administrativa y en general, la eficiencia, la eficacia, la economía, calidad e impacto de su gestión; así como, los mecanismos de control formulados, implantados y utilizados por la sociedad anónima.
- Ejercer las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, de

conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

- d) Verificar la sinceridad y exactitud de las Actas de Entrega de las dependencias de la sociedad anónima.
- e) Promover y fomentar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el Control Fiscal sobre la gestión pública.
- f) Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y, la normativa vigente que rige la materia.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: Son atribuciones de la Auditora o Auditor Interno:

- a) Ejercer la fiscalización y control sobre las operaciones derivadas de la acción administrativa de la Sociedad.
- b) Velar por la adecuada ejecución del presupuesto de gastos de la Sociedad.
- c) Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Sociedad.
- d) Comprobar la veracidad de los estados financieros de la Sociedad y efectuar las observaciones antes de impartir la aprobación correspondiente.
- e) Realizar y presentar informes al Presidente o Presidenta de la Sociedad sobre la auditoría de gestión.
- f) Inspeccionar los libros y documentos de la Sociedad.
- g) Representar a la Sociedad ante la Contraloría General de la República.
- h) Cualquier otra actividad que contribuya a garantizar un adecuado control de las operaciones de la Sociedad.
- i) Las demás que establezcan las leyes y otros actos normativos.

TÍTULO VI DEL COMISARIO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: La sociedad anónima tendrá un Comisario y un suplente, quienes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas, pudiendo ser designados o removidos en cualquier momento.

El suplente del Comisario llenará las faltas temporales y absolutas de éste. El Comisario y su suplente deberán ser contadores públicos colegiados, tener experiencia en asuntos financieros o mercantiles y no podrán ser integrantes de la Junta Directiva, ni empleados de la sociedad anónima.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: El Comisario tendrá a su cargo la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la sociedad anónima, y ejercerá los deberes y funciones que señalen en el Código de Comercio y demás normativa aplicable.

TÍTULO VII DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: La sociedad anónima contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la sociedad anónima.

TÍTULO VIII DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: La contabilidad de la sociedad anónima será llevada por un Contador Público Colegiado, dentro de los límites del Código de Comercio y de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: El primer ejercicio económico de la sociedad anónima comenzará en la fecha de inscripción del presente documento en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial correspondiente y culminará el 31 de diciembre del mismo año. En los años subsiguientes, el ejercicio

económico comenzará el 1 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del correspondiente año.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: Al cierre del Ejercicio Económico Anual, la Junta Directiva efectuará un corte de cuentas de la sociedad anónima para formar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304 del Código de Comercio, el Balance General que comprenderá un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que posea la sociedad anónima; así como, de sus créditos y obligaciones.

Dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de dicho ejercicio el Presidente de la Junta Directiva, pondrá a disposición del Comisario dicho Balance General, con el fin de que éste elabore su informe y sea presentado ante la Asamblea de Accionistas. Tales documentos deberán ser redactados con claridad y precisión mostrando la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera en que se encuentra.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: Una vez aprobado el Balance, la Asamblea de Accionistas en su sesión ordinaria deberá deducir de las utilidades un cinco por ciento (5%) para el Fondo de Reserva, hasta llegar a cubrir el monto que fije la Asamblea de Accionistas, el cual no podrá ser menor del diez por ciento (10%) del capital social.

Establecido el Fondo de Reserva a que se refiere el encabezado de la presente Cláusula y previo a la distribución de dividendos, si éstos se decretasen, se creará, además un Fondo de Reserva para el Desarrollo Social, el cual se constituirá mediante un apartado anual por la cantidad que fije la Asamblea de Accionistas. Dicho Fondo será destinado al fortalecimiento del desarrollo social en la República Bolivariana de Venezuela y eventualmente en el exterior si se considera necesario.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA: Las utilidades líquidas y recaudadas de conformidad con la ley, previa recomendación de la Junta Directiva y previa autorización de la Asamblea de Accionistas y de los órganos de control de gestión, podrán ser destinadas al pago de dividendos, con cargo a dicha utilidad.

TÍTULO IX DE LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: El Presidente de la República decretará la supresión y liquidación de la sociedad anónima y designará a las personas encargadas de ejecutarlas y las reglas necesarias a tales fines, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en el Código de Comercio y demás normativa aplicable.

TÍTULO X AVISOS Y NOTIFICACIONES

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: Cualquier notificación, oferta, requerimiento o demanda, requerida o permitida bajo esta Acta Constitutiva Estatutaria deberá efectuarse por escrito y en idioma castellano, y se considerará suficientemente presentada con la entrega personal o por correo certificado y prepago en cualquiera de sus modalidades, fax o correo electrónico.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA: Las comunicaciones enviadas por correo aéreo, se considerarán entregadas quince (15) días después de puestas en el correo, siempre que se demuestre con el comprobante de envío correspondiente de la Oficina de Correos.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA: Los avisos o notificaciones, deberán efectuarse a las direcciones, que se identifican a continuación: **CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA):** Avenida Urdaneta, Esquinas de Ibarra a Pelota, Edificio Central, Piso 2, Despacho del Presidente de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), Parroquia Catedral, Municipio Libertador, Distrito Capital.

TÍTULO XI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA QUINTA: El Ministro del Poder Popular para Industrias mediante Resolución designará y removerá a los miembros de la Junta Directiva de la sociedad anónima **VIDRIOS VENEZUELA, VIVEN, S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Decreto N° 07 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013 y en el numeral 3 del artículo 119 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Posteriormente, la Resolución se asentará en el Registro Mercantil, a los fines consiguientes.

TÍTULO XII
DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA SEXTA: Todo lo no previsto en este documento, se regirá por las normas de derecho público, disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Código de Comercio, Código Civil y demás normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA: Se autoriza al ciudadano **ANTONIO JOSE MARTÍN RUBIO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V.-18.111.678, para que proceda con el registro de esta Acta Constitutiva Estatutaria, ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil y tramite todo lo relacionado con la presentación, inscripción, registro y publicación del presente documento, con la adquisición de los Libros de rigor, sus sellados y transcripción; así como, solicitar cuatro (4) copias certificadas del presente documento.

Forma parte integrante de la presente Acta Constitutiva Estatutaria el Decreto N° 07 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, con el propósito de que sea agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes.


CHUNG-KAI CHEN
Presidente de la Corporación de Industrias
Intermedias de Venezuela, S.A.
Decreto N° 420 de fecha 26/09/2013
Gaceta Oficial N° 40.259 de fecha 26/09/2013

MUNICIPIO LIBERTADOR, 9 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (FDOS.) **ANTONIO JOSE MARTIN RUBIO**, Abogado **EVER ENRIQUE REYES PINEDA** SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. : 221.2014.1.635


Abogado **EVER ENRIQUE REYES PINEDA**
Registrador Mercantil Segundo Encargado

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO**

RESOLUCIÓN N° 073 CARACAS, 23 DE OCTUBRE DE 2018

AÑOS 208°, 159° y 19°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 1, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1, artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana, **YEYGLIS MINERVA ALEJO SUAREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-25.689.669**, en el cargo de **DIRECTORA ESTADAL DE MIRANDA**, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 2. La ciudadana **YEYGLIS MINERVA ALEJO SUAREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-25.689.669**, en el cargo de **DIRECTORA ESTADAL DE MIRANDA**, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, ejercerá las funciones que se especifican a continuación:

1. Representar al Ministerio ante los gobiernos locales, estatales e instituciones de carácter público o privado y las comunidades organizadas, en materia de transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, equipamiento del territorio nacional, servicios conexos, obras públicas encomendadas, así como concertar con éstos el cumplimiento de las políticas y planes que en dichas materias establezca el Ministerio.
2. Ejecutar las actividades derivadas de los planes que formule y apruebe el Ministerio de carácter sustantivo en el ámbito local, en concertación con las autoridades competentes, cuando así corresponda.
3. Hacer cumplir las normas, procedimientos técnicos y administrativos establecidos por el Ministerio y las políticas públicas en materia del sector transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, en coordinación con las dependencias de este Ministerio.
4. Verificar y suministrar al Ministro o a la Ministra, los Despachos de los Viceministros y/o Viceministras y demás dependencias del Ministerio, la información, reportes y evaluación que estas requieran para sus fines consiguientes.
5. Ejercer el control de la supervisión e inspección de las obras, de los sistemas y servicios de transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, que se ejecuten en su ámbito territorial, conforme a los lineamientos dados por el Viceministro o la Viceministra, según sea el ámbito de competencia, y en estricta sujeción a la normativa legal vigente.
6. Representar al Ministerio ante el Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas de los Estados, en el cual tenga competencia ministerial.
7. Ejecutar acciones en el marco de las políticas aprobadas por la Junta Ministerial.
8. Otorgar permisos a las instituciones de carácter público o privado, así como con las comunidades organizadas para que efectúen trabajos o eventos en vías públicas bajo las competencias del Ministerio.
9. Gestionar y ejecutar contratos de adquisición de bienes, obras y servicios, conforme a la delegación del Ministro en estricta sujeción a la normativa legal vigente.
10. Ejercer la responsabilidad del manejo de los fondos en avance o anticipo, que se giren en la mencionada unidad administradora desconcentrada, de conformidad con lo previsto en la Ley, con el objeto de llevar los registros de ejecución presupuestaria y su liquidación.
11. Las demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que hayan sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La prenombrada ciudadana, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 6. La funcionaria designada en este acto antes de tomar posesión del cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



HIPOLITO ANTONIO ABREU PÁEZ
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.419 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25 de octubre de 2018

208.º, 159.º y 19.º

RESOLUCIÓN N.º 150

De conformidad con lo establecido en el Artículo 78 numerales 2, 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 48 y 51 del Reglamento N.º 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central, Dirección de Administración, a la ciudadana:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad N.º	Unidad	Código de Unidad Ejecutora	Ubicación
DILCIA MARGARITA GARCÍA VÁSQUEZ	V-10.500.569	Dirección de Administración	00012	Caracas

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,



MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 15 de octubre de 2018

208.º, 159.º y 19.º

RESOLUCIÓN N.º 130

De conformidad con lo establecido en el Artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **JOSÉ ANTONIO MELÉNDEZ OCHOA**, con Cédula de Identidad N.º V-16.082.428, como Director General de la Dirección Regional Bolívar, adscrito al Despacho del Ministro, ejerciendo las competencias inherentes al referido cargo, las cuales están establecidas en el Reglamento Orgánico de este Ministerio, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; así como cualquier otra contemplada en el ordenamiento jurídico vigente. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78 numerales 1, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1.º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano **JOSÉ ANTONIO MELÉNDEZ OCHOA**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección Regional Bolívar.

b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los estados y del Distrito Capital relacionados con los asuntos de la Dirección Regional Bolívar.

c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza, en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares a la Dirección Regional Bolívar.

d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Dirección Regional Bolívar.

Comuníquese y publíquese,



Por el Ejecutivo Nacional,

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25 de octubre de 2018

208.º, 159.º y 19.º

RESOLUCIÓN N.º 149

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a la ciudadana **DILCIA MARGARITA GARCÍA VÁSQUEZ**, con Cédula de Identidad N.º V-10.500.569, como Directora de Administración adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, con las competencias inherentes al referido cargo, así como cualquier otra contemplada en el ordenamiento jurídico vigente. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78 numeral 26 del Decreto con

Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1.º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en la ciudadana **DILCIA MARGARITA GARCÍA VÁSQUEZ**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección de Administración.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los estados y del Distrito Capital relacionados con los asuntos de la Dirección de Administración.
- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza, en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección de Administración, por particulares.
- El presupuesto y relaciones correspondientes a: sueldos, cargos fijos, supernumerarios y contratados, primas y compensaciones, remisión de liquidación de presupuesto, informes y demás documentos dirigidos a la Tesorería Nacional.
- Las órdenes de pago dirigidas al Tesoro Nacional, hasta por Veinticinco Mil Unidades Tributarias (25.000 U. T.).
- Las órdenes de pago dirigidas al Tesoro Nacional producto de la Ley Especial de Endeudamiento Anual, por el monto que indique dicha ley.
- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Dirección de Administración.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 041-2018
CARACAS, 17 DE OCTUBRE DE 2018
Años 208°, 159° y 19°

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, **BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.659.997**, designada mediante Decreto N° **3.604**, de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.474** de la misma fecha y reimpreso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.479** de fecha 11 de septiembre de 2018; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana, **SORYIRENNY DAYANA MORENO CONTRERAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.133.212**, como **DIRECTORA GENERAL DE CONSOLIDACIÓN DE COMUNAS**, adscrita al Viceministerio de Comunas y Movimientos Sociales, a partir del 26 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: La ciudadana anteriormente mencionada, ejercerá las funciones establecidas en el artículo 18 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, dictado mediante Decreto Presidencial N° 1.618 de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario de la misma fecha.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ
Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales

Decreto N° 3.604 de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.474 de fecha 04 de septiembre de 2018, reimpreso por fallas en los originales publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 044-2018
CARACAS, 18 DE OCTUBRE DE 2018
Años 208°, 159° y 19°

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, **BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.659.997**, designada mediante Decreto N° **3.604**, de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.474** de la misma fecha y reimpreso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.479** de fecha 11 de septiembre de 2018; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

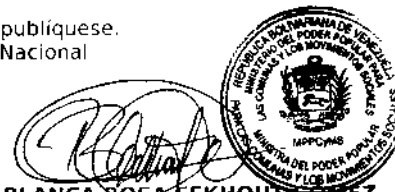
PRIMERO: Designar a la ciudadana, **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN PINEDA PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.924.606**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA** en calidad de encargada.

SEGUNDO: La ciudadana anteriormente mencionada, ejercerá las funciones establecidas en el artículo 22 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, dictado mediante Decreto Presidencial N° 2.378 de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ
Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales

Decreto N° 3.604 de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.474 de fecha 04 de septiembre de 2018, reimpreso por fallas en los originales publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

JUEZ PONENTE: TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
EXPEDIENTE N° AP61-R-2018-0000007

Mediante oficio N° TDJ-411-2018 de 19 de junio de 2018, el Tribunal Disciplinario Judicial (en lo sucesivo, TDJ) remitió a esta Corte Disciplinaria Judicial (en lo sucesivo, CDJ) el expediente signado con el N° AP61-D-2011-000116 (nomenclatura de la Primera Instancia Disciplinaria), contenido del procedimiento disciplinario seguido contra la ciudadana **THAIS ELENA FONT ACUÑA**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.074.354, por las actuaciones realizadas durante su desempeño como Jueza Titular del Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y de Protección del Niño, Niña y Adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy con sede en San Felipe, tal como se realizó en virtud del auto dictado por el TDJ en fecha 19 de junio de 2018, mediante el cual admitió las apelaciones interpuestas por los ciudadanos María Antonieta Berroes Ríos y Hadlee Ronald Valero, en fechas 24 de abril y 13 de junio de 2018, respectivamente, amos actuando por delegación de la Inspección General de Tribunales (en lo sucesivo IGT), contra la decisión N° TDJ-SD-2018-23 de fecha 2 de abril de 2018.

ANTECEDENTES

El trámite del presente expediente ante esta Instancia Disciplinaria Judicial, tuvo lugar a través del auto de fecha 21 de septiembre de 2011, mediante el cual la Oficina de Sustanciación (en lo sucesivo, OS) recibió proveniente de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD) el presente asunto signado con el N° AP61-D-2011-000116, de 21 de septiembre de 2011, relacionado con el asunto antiguo N° 2044-2011, contenido de la denuncia interpuesta por la IGT, en contra de la Jueza, (f. 185, p. 10).

En fecha 27 de octubre de 2011, la OS en cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 del derogado Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana suscribió informe mediante el cual consideró que la IGT recibió suficientemente los elementos indiciarios para la instrucción del presente expediente disciplinario, y asimismo ordenó su remisión al TDJ. (f. 166 al 173, p. 10).

Luego, el 1 de noviembre de 2011, el TDJ dictó auto mediante el cual le dio entrada a la causa N° AP61-D-2011-000116, quedando designado según distribución aleatoria llevada por el Sistema de Gestión Judicial el juez Herrán Pacheco Álvarez como ponente para el conocimiento del presente asunto judicial; posteriormente por auto separado de esa misma fecha admitió la denuncia presentada por el Órgano Instructor y a tales efectos se ordenó la notificación a las partes. (f. 177 y 178, p. 10).

En fecha 18 de abril de 2013, el juez ponente de la Primera Instancia designado ordenó mediante auto la remisión de la causa disciplinaria a la OS, a los fines de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 58 del Código de Ética aplicable *ratione temporis* iniciar la investigación correspondiente; y en consecuencia el día 13 de mayo del mismo año, la OS acordó proseguir con la investigación. (f. 208 y 210, p. 10).

Después, el 23 de mayo de 2013, la OS suscribió informe mediante el cual dejó establecido que la IGT inició la investigación disciplinaria el día 27 de abril de 2010, y la culminó el 18 de febrero de 2011, tiempo en el cual recibió los elementos indiciarios del caso que nos ocupa, razón por la cual la precitada instancia disciplinaria en acatamiento a lo establecido en el artículo 52 del Código de Ética aplicable *ratione temporis*, acordó mediante auto de fecha 27 del mismo mes y año, la remisión del presente expediente al TDJ. (f. 211 al 215, p. 10).

En consecuencia, el día 4 de junio de 2013, el Tribunal Disciplinario Judicial, ordenó darle reintegro al caso que nos ocupa, proveniente de la OS; sin embargo, el día 19 de marzo de noviembre de 2014, en virtud del acta N° 43 de fecha 19 de marzo de noviembre de 2014, levantada por el TDJ, se creó la comunidad de la presente causa por parte de la OS, en la etapa procesal correspondiente, de conformidad con la decisión N° 5, caída el 12 de febrero de 2014, dictada por esta Corte Disciplinaria Judicial, por lo que el día 27 de marzo del mismo año, la OS le dio entrada. (f. 218, 221 y 222, p. 10).

En fecha 10 de abril de 2014, la OS en acatamiento a lo establecido en la sentencia 516, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 7 de mayo de 2013 y su posterior aclaratoria en la sentencia N° 1388, del 17 de octubre de ese mismo año, admitió el escrito de petición de sanción de conformidad al artículo 342 del Código de Procedimiento Civil, en aplicación supletoria de acuerdo al artículo 51 del derogado Código de Ética, ordenando citar a la Jueza investigada y notificar a las demás partes intervinientes, para que la Jueza en el lapso procesal correspondiente presente escrito de alegatos. Asimismo, fue designado según distribución aleatoria llevada por el Sistema de Gestión Judicial el juez Herrán Pacheco Álvarez como ponente para el conocimiento del presente asunto judicial. (f. 223 y 224, p. 10).

Llegado el día 19 de octubre de 2016, y encontrándose agotadas las actuaciones procesales por cada una de las partes, la OS remitió el presente expediente disciplinario, en cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en esa misma fecha, a los fines de que el TDJ provea lo conducente de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana -"fijación de audiencia oral y pública". (f. 136 y 137, p. 11).

En fecha 1 de noviembre de 2016, el TDJ fijó audiencia oral y pública para el día 5 de febrero de 2017 reprogramándose esa misma fecha para el día 29 de marzo de 2017, oportunidad en la cual efectivamente se celebró la audiencia. (f. 142, 169 y 198, p. 11).

En fecha 2 de abril de 2018, el TDJ publicó el extenso fallo proferido en esa misma fecha, bajo el N° TDJ-SD-2018-23. (f. 203 al 228, p. 11).

En fecha 24 de abril de 2018, la ciudadana María Antonieta Berroes Ríos, en su carácter de Inspectora de Tribunales delegada, apeló la sentencia N° TDJ-SD-2018-23 dictada por el TDJ el día 2 de abril del presente año; y el día 13 de junio del presente año el ciudadano Hadlee Ronald Valero Camargo, también Inspector de Tribunales delegado, igualmente apeló a la precitada decisión. (f. 234 y 252, p. 11).

El 19 de junio de 2018, es a quo dictó auto mediante el cual admitió los mencionados recursos de apelación y oyó en ambos efectos; asimismo, ordenó la remisión del presente asunto a esta Corte Disciplinaria Judicial y, a tales efectos libró oficio N° TDJ-411-2018, de esa misma fecha. (f. 254 y su Vto, p. 11).

El día 21 de junio de 2018, la Secretaría de esta Alzada, recibió procedente de la URDD, el presente expediente con conciencia asignada según orden cronológico y alterativo al Juez Tulio Jiménez Rodríguez. (f. 256 p. 11).

En fecha 3 de julio de 2018, la Secretaría de esta Corte Disciplinaria dictó auto mediante el cual fijó la oportunidad para la celebración de la audiencia oral y pública, quedando pauta para las dos de la tarde (02:00 p.m.) del décimo tercer (13°) día de despacho siguiente a la presente fecha. (f. 262 p. 11).

II DEL FALLO APELADO

En fecha 2 de abril de 2018, el TDJ dictó sentencia N° TDJ-SD-2018-23 en la que estableció lo siguiente:

PRIMERO: IMPROCEDENTE el alegato de la Jueza investigada referido a la reducción del procedimiento administrativo.

SEGUNDO: IMPROCEDENTE el alegato de la Jueza investigada referido a la nulidad del auto de fecha 27 de abril de 2011, iniciador del procedimiento sancionador en contra de la Jueza.

TERCERO: SE ABSUELVE DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA a la ciudadana **THAIS ELENA FONT ACUÑA**, Jueza Titular del Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y de Protección del Niño, Niña y Adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy con sede en San Felipe del hecho disciplinario relativo a infringir el deber legal de administrar justicia en las causas 5680, 5661, 5524, 5690 y 5403, previsto en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial vigente para el momento en que se sucedieron los hechos, posteriormente subsumible en el numeral 23 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana del 2010, y ahora en el numeral 24 del artículo 29 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana del 2015.

CUARTO: Se cambia la calificación formulada por la Inspección General de Tribunales en el acto conclusivo de fecha 18 de febrero de 2011 relativa a infringir el deber legal de administrar justicia (sic) en las causas 4952 y 4389, que daría lugar a la sanción disciplinaria de **DESTITUCIÓN** prevista en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial vigente para el momento en que sucedieron los hechos, posteriormente subsumible en el numeral 23 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana del 2010, y ahora en el numeral 24 del artículo 29 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana del 2015, en base al principio de adecuación previsto en el artículo 3 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana del 2015 se ajusta tal calificación por cuanto la conducta descrita y probada encuadra en el supuesto de hecho de "retardos injustificados" previsto en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial, posteriormente previsto en el numeral 6 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana del 2010 y en el vigente numeral 6 del artículo 27 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, en consecuencia, se impone la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la ciudadana **THAIS ELENA FONT ACUÑA**, Jueza Titular del Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y de Protección del Niño, Niña y Adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy con sede en San Felipe.

QUINTO: SE LEVANTA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO decretada por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia en fecha veintidós (22) de abril de 2010 y en consecuencia se ordena la reincorporación de la ciudadana **THAIS ELENA FONT ACUÑA** al cargo de Jueza Titular del Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y de Protección del Niño, Niña y Adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy con sede en San Felipe a cargo de igual jerarquía, así como el pago de los sueldos dejados de percibir y demás remuneraciones desde el veintidós (22) de abril de 2010 hasta su efectiva reincorporación, una vez que quede definitivamente firme la presente decisión (...).

III FUNDAMENTACIÓN DE LA APELACIÓN

Mediante escrito interpuesto en fecha 12 de julio de 2018, el profesional del derecho Hadlee Ronald Valero Camargo, actuando por delegación de la IGT, interpuso escrito fundado por recurso de apelación interpuesto en fecha 2 de abril de 2018, contra la decisión N° TDJ-SD-2018-23, dictada y publicada por el Tribunal Disciplinario Judicial, en los siguientes términos:

En primer lugar, objetó la IGT haber imputado a la Jueza Thais Elena Font Acuña, por la comisión de la falta disciplinaria establecida en el artículo 40 numeral 11 de la Ley de Carrera Judicial vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos "infracción al deber legal", actualmente subsumible en el artículo 29, numeral 24 del Código de Ética "incurrir en retrasos o descuidos injustificados en la tramitación de los procesos o de cualquier diligencia propias de éstos, siempre que con ello se menoscaben derechos o garantías fundamentales en el marco de la tutela judicial efectiva" debido a que "debo de cumplir con su obligación funcional de administrar justicia... y violento los plazos previstos para decidir en las causas judiciales Nros. 4952-5690, 5661, 5524, 4389 y 5403".

Al respecto, declaró el Órgano Instructor que la recurrida incurrió en el **vicio de falso supuesto de hecho** al absolver a la Jueza Titular con relación a la imputación realizada, fundamentándose en un hecho que ocurrió de manera distinta a la apreciada, dando origen a un error en la apreciación del mismo, al estimar la denegación de la Jueza la cual fue evaluada a través de una inspección íntegra; en virtud del muestreo aleatorio de expedientes, llevados por el Tribunal a cargo de la Jueza acusada, y a decir de la IGT- si bien es cierto que se verificó que la Jueza llevaba los libros en forma adecuada, no es menos cierto que revisó dieciséis (16) causas judiciales de las cuales constató irregularidades en la tramitación de siete (7) de ellas, es decir aproximadamente 43% de las causas judiciales revisadas, "lo cual es una muestra de las irregularidades señaladas".

También alegó, que la recurrida incurrió en el **vicio de falso supuesto de hecho** cuando el TDJ para absolver a la Jueza estimó su denegación fundamentándose en los elementos contenidos en la inspección ordinaria correspondiente al período del año 2009, en la inspección íntegra para el período del 1 de enero del 2008 al 30 de abril de 2010, así como también, el "informe de desempeño elaborado y presentado por la Jurisdicción en fecha 25 de enero de 2010, y a decir de la IGT dichos elementos no son suficientes para justificar el retardo que tuvo en pronunciarse en las causas judiciales 4952, 5680, 5661, 5524, 4389, 5690 y 5403.

Onservo el Órgano Instructor que nuevamente, la recurrida se encuentra inculpada por falso supuesto de hecho cuando no estimó que las causas judiciales 5690 y 5403 se trataron de acción de amparo constitucional, en el que la Jueza no respetó los lapsos procesales, ni lo previsto en la sentencia vinculante N° 7 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 01 de febrero de 2000, violentando los principios relativos a la tutela judicial efectiva, el debido proceso y el derecho a obtener oportuna y adecuada respuesta, previstos en los artículos 26, 49 y 51 de la CRBV.

Como segundo punto, señala la IGT que el *index a quo*, incurrió en **errónea interpretación** de los hechos imputados, al cambiar la calificación propuesta, "destitución" por una menos gravosa, cuando señaló que resulta inaplicable la previsión tipificada en el artículo 33 numeral 23 del Código de Ética derogado, hoy contenida en el artículo 29, numeral 24 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, y según consideraciones del TDJ la sanción aplicable es la establecida en el artículo 27, numeral 6, que da lugar a la amonestación, debido a que la Jueza sí dictó sentencia, estableciendo que la Jueza cumplió con su deber de dictar sentencia pero con evidente retardo criterio este del cual la IGT se aparta, toda vez que quedó demostrado que a pesar en la tramitación de las causas judiciales 4952 y 4389 evidencia un descuido y justificó que menoscabó la tutela judicial efectiva de las partes en el proceso.

Finalmente, el apelante manifestó que el Tribunal Disciplinario Judicial, **se excedió de sus facultades jurisdiccionales** al ordenar la reincorporación de la ciudadana Thais Elena Font Acuña, al cargo de Jueza Titular del Juzgado Superior Primero en lo Civil, Mercantil, Tránsito y de Protección del Niño, Niña y Adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy y a cargo de similar jerarquía, así como también: ordenó el pago de los sueldos dejados de percibir y demás remuneraciones durante el tiempo que duró la medida de suspensión hasta la reincorporación efectiva de la mencionada Jueza.

Ahora bien, por los razonamientos anteriores el Órgano Auxiliar del Tribunal Supremo de Justicia, solicitó se declare Con Lugar la apelación interpuesta contra la decisión dictada en fecha 2 de abril de 2018, por el Tribunal Disciplinario Judicial y se juzgue nuevamente la actividad presuntamente irregular desplegada por la Jueza acusada, se revoque la sentencia apelada y se establezca la sanción de destitución del cargo, conforme a lo previsto en el artículo 29 numeral 24 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana del 2015.

IV CONTESTACIÓN DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA APELACIÓN

En fecha 25 de julio de 2018, siendo la oportunidad legal para que tuviese lugar la contestación a la fundamentación del recurso de apelación planteado en la presente causa, a mérito no fue presentada.

V DE LA COMPETENCIA

Debe esta CDJ establecer su competencia para conocer el asunto sometido a su consideración y, al respecto, observa:

El artículo 37 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.207, de fecha 28 de diciembre de 2015 establece la competencia de la Alzada para conocer las apelaciones interpuestas contra las decisiones dictadas por el TDJ, ya sean interlocutorias o definitivas, en los términos que a continuación se transcriben.

"Corresponde a la Corte Disciplinaria Judicial, como órgano de alzada, conocer de las apelaciones interpuestas contra las decisiones del Tribunal Disciplinario Judicial, ya sean interlocutorias o definitivas, y garantizar la correcta interpretación y aplicación del presente Código y el resto de la normativa que guarde relación con la alzada disciplinaria judicial y el desempeño del Juez venezolano y Jueza venezolana"

Del citado extracto se desprende la competencia de este órgano jurisdiccional, como alzada natural del TDJ, para conocer de los recursos de apelación que se intentaren contra las decisiones que de él emanen, debiendo garantizar la correcta interpretación y aplicación de las normas disciplinarias vigentes y del ordenamiento jurídico patrio.

Del análisis de los autos que integran el presente expediente, se pudo constatar que el recurso de apelación fue interpuesto por el ciudadano **HADIEE RONALD VALERO CAMARGO**, actuando por delegación de la Inspección General de Tribunales, contra la sentencia definitiva N° **TDJ-SD-2018-23** dictada y publicada el 2 de abril de 2018, argumentando que el Juzgado de Primera Instancia Disciplinaria Judicial, incurrió en los vicios de falso supuesto de hecho, errónea interpretación de los hechos y se excedió en sus facultades jurisdiccionales.

En tal sentido, esta Alzada verificó que se trata de un Recurso de Apelación contra una sentencia definitiva, razón por la cual declara su competencia para conocer el presente asunto. Así se declara.

VI CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez declarada la competencia y analizadas las actas que conforman el presente expediente, así como los argumentos expuestos por las partes en la audiencia oral y pública, pasa a seguir esta Alzada a resolver el recurso de apelación ejercido por la representación de la IGT, en contra de la sentencia N° **TDJ-SD-2018-23**.

Para decidir esta Corte observa:

1. Denunció la representación de la IGT la presunta existencia del **vicio de falso supuesto de hecho**, alegando en primer lugar que el *índex a quo* se pronunció sobre un hecho distinto al realmente imputado por el Órgano Investigador, dando origen a un error en la apreciación del mismo, cuando estimó que la Jueza llevaba los libros del Juzgado en forma adecuada, siendo que el investigado se basó en los resultados obtenidos en inspección ordinaria realizada en el período correspondiente desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2009; siendo lo detectado irregularidades como: las once (7) de las dieciséis (16) causas judiciales inspeccionadas, infracción del deber de cumplir con los lapsos fijados por la ley para decidir las causas judiciales 4352, 5680, 5661, 5524, 4389, 5690 y 5403.

También, denunció la IGT que la recurrida se encontraba infuncionada de falso supuesto de hecho cuando el TDJ, para exonerar de responsabilidad disciplinaria a la Jueza denunciada valoró los resultados obtenidos en la inspección ordinaria efectuada en el año 2009, en la inspección integral, comprendida entre el 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2010; así como también el informe de desempeño elaborado por la Jueza denunciada el 25 de enero de 2010, siendo el criterio de la IGT que tales valoraciones resultan insuficiente para la justificación del retardo que tuvo al pronunciarse en las causas judiciales.

Adicionalmente, alegó la IGT que el *índex a quo* no estimó que las causas judiciales 5690 y 5403 se trataban de casos de acciones de amparo constitucional, violando la recurrida nuevamente de falso supuesto de hecho, siendo que el tratamiento en caso de amparos debe ser expedito, y a decir de la IGT, "... la Jueza no resolvió (sic) los casos procesales ni lo previsto en la sentencia vinculante N° 7 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 01 de febrero de 2009".

Para finalizar, denunció que el TDJ para absolver a la Jueza por el hecho sub examine estimó que la misma no ha sido objeto de sanción previamente, y según la IGT- "...en todo caso podría ser considerada [una] causa de atenuación..."

Con relación al **falso supuesto de hecho**, la jurisprudencia de la Sala Pleno Administrativa del Máximo Tribunal, ha sido pacífica al señalar que el mismo se configura cuando el juez, al dictar un determinado fallo, fundamenta su decisión en hechos inexistentes, falsos o que no guardan vinculación con los asuntos objeto de la decisión (Vid. Sentencias Nos. 618 y 619 de fecha 30/06/2012 y 30/04/2014, respectivamente), criterio compartido por esta Alzada. (Vid. Sentencias Nos. 1, 12, 34 y 44 de fechas 29/01/2014, 03/04/2014, 17/09/2014 y 20/11/2014, respectivamente).

Para reforzar el criterio anteriormente esbozado, la doctrina patria ha sostenido tres modalidades básicas en la verificación del vicio de falso supuesto de hecho: a saber: (i) *ausencia total y absoluta de los hechos*, lo que supone una decisión fundamentada en hechos que nunca ocurrieron; (ii) *error en su apreciación y calificación*, es decir, que los hechos invocados no se corresponden con los previstos en la norma o que existen, cursan en autos, pero el juzgador incurre en una errada apreciación y calificación de los mismos (falso supuesto en "stricto sensu"); y (iii) *tergiversación en su interpretación*, lo que supone una modalidad extrema en la apreciación y calificación de los hechos, que podría traducirse en un uso desviado de la potestad del operador con la intención de forzar la aplicación normativa.

Precisado lo anterior corresponde a esta Corte pasar a verificar lo establecido por el *índex a quo*, a los fines de determinar si la sentencia objeto de revisión, es susceptible de nulidad por a existencia del vicio atribuido-falso supuesto de hecho.

Aplica esta Alzada que el *índex a quo* al examinar la conducta desplegada por la Jueza referente al hecho de haber incurrido en infracción del deber legal de administrar justicia, el *índex a quo* no prevé en el artículo 40, numeral 11 de la Ley de Carrera Judicial aplicable *ratione temporis*, en la tramitación de las causas judiciales 4352, 5680, 5661, 5524, 4389, 5690 y 5403, al no cumplir con los plazos previstos en los artículos 521 y 251 del Código de Procedimiento Civil para decidir dichas causas, consideró lo siguiente:

En primer lugar, estableció que lo preceptuado en los artículos 521 y 251 de la norma aditiva "... Artículo 521- Presentados los informes o cumplido que sea el auto para mejor proveer o pasarlo el término señalado para su cumplimiento, el Tribunal dictará su fallo dentro de los treinta días siguientes si la sentencia fuere interlocutoria y sesenta si fuere definitiva." Artículo 251- El pronunciamiento de la sentencia no podrá diferirse sino por una vez por causa grave sobre la cual el Juez hará declaración expresa en el auto de otorgamiento, y por un plazo que no excederá de treinta días..." es de carácter taxativo en lo que al término para dictar sentencia se refiere, ya que en virtud del principio de irrevocabilidad de los actos procesales (artículos 202 y 203 del CPC) se desprende que los mismos pueden ser prorrogados o adelantados en dos circunstancias, a saber: (i) cuando la ley expresamente lo determina; y (ii) si una causa no imputable a la parte que lo solicite lo haga necesario.

Una vez precisado por el *índex a quo* lo anterior, pasó a verificar la conducta reprochada de la Juzgadora en cada uno de las causas judiciales inspeccionadas por el Órgano Auxiliar, constatando lo siguiente:

En la causa Judicial N° **5680** -juicio de tránsito incoado por la ciudadana Elsy Pastora Velásquez contra Juan Baulista-, la Jueza en fecha 27 de enero de 2010, dictó auto mediante el cual dejó constancia que las partes no presentaron informes, señalando que decidirá el asunto contraviniendo dentro de los treinta (30) días siguientes, siendo que para el día 22 de abril de 2010 -fecha en la cual la Jueza fue suspendida del ejercicio del cargo- no había dictado sentencia, transcurriendo ochenta y cinco (85) días continuos.

En la causa judicial N° **5661** -solicitud de inhabilitación incoada por el ciudadano Simón Antonio Valdez-, la Jueza sometida a procedimiento disciplinario dictó auto en fecha 19 de noviembre de 2009, mediante el cual le dio entrada a la causa sub examine, y por auto separado de esa misma fecha fijó un lapso de cinco (05) días de despacho para que las partes si lo consideraban conveniente

solicitaran la constitución de asociados, y en caso de no hacerlo, las partes presentarían sus informes al vigésimo día de despacho siguiente, quedando verificado en la presente causa que el día 14 de enero de 2010, se efectuó el acto de informes, estando presente la parte solicitante, debiéndose dejar transcurrir ocho (08) días para las observaciones que pudieran presentar las partes, por lo que dicho lapso venció el día 28 de enero de 2010, siendo que para el día 22 de abril de 2010 -fecha en la cual la Jueza fue suspendida del ejercicio del cargo- no había dictado la correspondiente sentencia, habiendo transcurrido ochenta y dos (82) días.

Respecto a la precitada causa judicial, el TDJ constató que en fecha 20 de mayo de 2010, el Juez Eduardo José Chirinos Cnavel se abocó al conocimiento de la causa.

En la causa N° **5524** -demanda de estimación e intimación de honorarios profesionales- la Jueza en fecha 25 de julio de 2008, dictó auto mediante el cual fijó por treinta (30) días continuos a sub iudicación de la sentencia, por cuanto existían varias causas en estado de sentencia anteriores a la trisma.

Del mismo modo, verificó la Primera Instancia Disciplinaria Judicial, que en fecha 17 de diciembre de 2008, la Jurisdicción dictó sentencia definitiva, mediante la cual declaró la nulidad del auto dictado por el *índex a quo*, y tal como lo indicó a Jueza en su escrito de descargos ante esta Instancia Disciplinaria Judicial, ésta disfrutó de su período vacacional, desde el 29 de septiembre de 2008 al 28 de octubre de 2008; y luego, desde el 3 de noviembre de 2008 a 3 de diciembre de 2008, (constatación efectuada según acta de entrega N° 21 y 23, presentada ante la Rectoría del Estado).

Después, observó el TDJ que la Jueza disfrutó del receso judicial comprendido desde el 15 de agosto hasta el 15 de septiembre del año 2008, lo cual totalizan noventa (90) días, de manera pues que desde el día 25 de julio de 2008 al 17 de diciembre del mismo año, evidenció el TDJ que transcurrieron cincuenta y tres (53) días consecutivos, y según el criterio de la Primera Instancia Disciplinaria, dicha constatación es contraria a lo expuesto por la IGT en su acto conclusivo, cuando señaló que habían transcurrido dos años y cinco meses.

Constató el TDJ, que la causa judicial N° **5690 -amparo constitucional-** fue recibida en fecha 27 de enero de 2010, por la Jueza investigada proveniente del Juzgado Primero de Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito del Estado Yaracuy, y dictó en esa misma fecha auto dejando constancia que procedería a dictar sentencia dentro de los treinta (30) días siguientes; sin embargo, verificó la Primera Instancia Disciplinaria que el día 10 de febrero de 2010, diligencia suscrita por el ciudadano Luis Domínguez, quien le informó a la Jueza que el Tribunal de primera instancia no se había pronunciado acerca de su recurso de apelación, por lo cual solicitó la remisión del expediente a los fines de que el Juez de la causa se pronunciara sobre el acto recursivo, por lo que la Jueza denunciada ordenó la remisión de las actuaciones al Tribunal de origen.

Asimismo, verificó el TDJ que el 19 de febrero de 2010 el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito del Estado Yaracuy oyó la apelación interpuesta, rompiendo el mismo día la causa al Juzgado regentado por la Jueza disciplinada quien en fecha 4 de marzo de 2010, nuevamente le dio entrada a la acción de amparo, y por auto separado dejó constancia que procedería a dictar sentencia dentro de los treinta (30) días siguientes y según apreciación del TDJ, el procedimiento el día 8 de abril de 2010 emitió el fallo decisorio, habiendo transcurrido treinta y cinco (35) días continuos.

Por último, en la causa judicial N° **5403 -amparo constitucional** interpuesto por la ciudadana Yrma Rosa Torres Pineda contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito del Estado Yaracuy, constató el TDJ que fue interpuesta acción de amparo constitucional el día 2 de julio de 2008, llevando a cabo la Jueza sancionada las siguientes actuaciones: "... en fecha 7 de julio de 2008 la Jueza emitió auto ordenando corregir el escrito de amparo, siendo corregido dicho escrito el 15 de julio de 2008... y admitida la referida acción el 21 de julio de 2008... celebrándose la audiencia oral el 5 de agosto de 2008... el 5 de agosto de 2008 se recibió escrito contrario de la opinión del Ministerio Público... y el 13 de agosto se publicó el extenso de la sentencia... habiendo transcurrido ocho (8) días continuos desde la celebración de la audiencia la corrección del escrito de amparo, el cual fue corregido el día 18 del mismo mes y año..."

Por otra parte, la Primera Instancia Disciplinaria Judicial para estimar la idoneidad de la Jueza denunciada en el desempeño de su cargo observó que el acta de inspección integral realizada por

el Órgano Instructor en fecha 5 de noviembre de 2013, se reflejó lo siguiente: (i) el libro Dato se encontraba debidamente identificado, con su debida nota de apertura en su primera hoja y su nota de cierre en la última hoja de cada libro, sus asientos estaban al día y debidamente suscritos por la Jueza investigada y la Secretaría; (ii) del Libro de Entrada y Salida de causas quedó evidenciado que durante el período objeto de inspección -1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2010- había un total de 436 causas ingresadas y 446 salidas de causas; (iii) los Libros de Comunicaciones, Prestamos de expedientes de Decretos, y de Juramentos los mismos se encontraba debidamente ordenados y en buen estado de conservación; (iv) de las estadísticas del Tribunal quedó evidenciado que eran emitidas dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes conforme a lo establecido por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura; (v) los copiladores de sentencias relativos al período de inspección -1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2010- fue comprobado que las carpetas de los mismos se encontraban debidamente identificadas, es decir, contenía su correspondiente índice, guardaban su orden correlativo entre una sentencia y otra así como también, las mismas se encontraba debidamente certificadas y separadas mes por mes; (vi) el Control de Alzada llevaba por el Juzgado Superior las sentencias eran anexadas en carpetas y arrones por año, cuidando el orden correlativo entre una sentencia y otra; y el Control de Oficios recibidos y despachados se encontraban debidamente identificados.

Como complemento a lo anteriormente señalado, relativo al desempeño de las funciones inherentes al cargo de Jueza, el TDJ verificó que en fecha 5 de abril de 2010 la IGT llevó a cabo en la sede del Juzgado regentado por la Jurisdicción inspección ordinaria en el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, la cual arrojó que ingresaron ciento ochenta y dos (182) causas, se dictaron cincuenta y un (51) sentencias definitivas y ciento cincuenta y dos (152) sentencias interlocutorias; asimismo, en el período comprendido desde el mes de enero de 2008 hasta abril de 2010, hubo un total de ciento ochenta (180) sentencias interlocutorias las cuales fueron dictadas dentro de lapso, y de ciento veinte (120) sentencias definitivas quedó evidenciado que sólo ocho (8) sentencias fueron dictadas fuera de lapso legal.

No obstante a las constataciones precedentes el *índex a quo* consideró necesario a los fines de estar a una justa adecuación entre la conducta juzgada y el tipo disciplinario, determinar si el retardo procesal constatado en las causas, resulta justificado, para lo cual valoró las situaciones que imputables a los jueces que ocasionan retardos en los pronunciamientos, como consecuencia, de situaciones que limitan la posibilidad de impartir una justicia expedita, eficiente, y adecuada para los justiciables.

En este sentido, el TDJ invocó lo establecido en la sentencia N° 2199 de fecha 9 de noviembre de 2001, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

"debe recordarse, no obstante, que el concepto de proceso sin dilaciones indebidas es un concepto jurídico indeterminado, cuyo contenido concreto deberá ser obtenido mediante la aplicación, a las circunstancias específicas de cada caso, de los criterios objetivos que sean congruentes con su enunciado genérico. Podrían identificarse como por ejemplo de tales criterios objetivos la complejidad del interés y de las unidades implicadas y las consecuencias que de la demora se siguen para los litigantes, así pues, criterios de razonabilidad pesarán sobre la decisión que se tome en cada caso concreto"

También, se apoyó en la sentencia de fecha 12 de junio de 2013, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en el expediente N° AP61-D-2012-000068.

"La determinación de los elementos de convicción suficientes para declarar la existencia del retardo judicial inculcado o imputado, dependerá de las circunstancias específicas de cada caso en concreto, por tanto, a los fines de establecer su presencia de manera categórica, deberán tomarse en cuenta además de las fechas referidas a las actuaciones procesales cuestionadas con relación a sus respectivos lapsos o plazos, la complejidad del litigio, los márgenes ordinarios de duración de las causas de su misma índole, la conducta procesal del interesado y de las autoridades implicadas, así como las consecuencias que de la demora o retardo afecta a los litigantes, pues el solo incumplimiento del tiempo legalmente imputado no constituye por sí solo un hecho disciplinable por parte del Juez o Jueza de la causa respectiva. Toda vez que como lo ha establecido el Tribunal Supremo de Justicia en las indicadas sentencias,

considerándose que los lapsos procesales establecidos legalmente constituyen referencias orientadoras del juicio y ponderación que debe realizar el juzgador en su proceso intelectual para determinar si se ha producido o no una dilación indebida que pueda configurar un retardo judicial justificado. (Negritas de esta Superioridad).

Las constataciones precedentes, condujeron a la que a declarar la absolución de la Jueza investigada disciplinariamente, respecto a la tramitación de las causas judiciales N° 5680, 5661, 5524, 5690 y 5403, al quedar evidenciado las circunstancias que justificaron los retardos en la toma de las resoluciones judiciales, quien además de ejercer el cargo de Jueza Superior en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y de Protección del Niño, Niña y de Adolescente del Estado Yaracuy, ocupó el cargo de Jueza Rectora de la precitada Jurisdicción, lo que para el TDJ supuso una gran carga de trabajo administrativo de alto nivel y responsabilidad dentro del Poder Judicial, aunado al hecho de haber constatado que la Jueza no había sido sancionada anteriormente y haber tenido un buen rendimiento durante el ejercicio de sus funciones.

En este sentido, se constató en relación a las causas judiciales N° 5680 -cobro de bolívares / juicio de tránsito-, N° 5661 -rehabilitación por interdicción-, que la IGT solicitó la destitución de la Jueza al no dictar sentencia definitiva dentro de los lapsos legales establecidos, a tal efecto se calculó que el retardo en las mismas -hasta el momento en que la Jueza estaba llamada a decidir-, toda vez que fue suspendida en fecha 22 de abril de 2010 de su cargo- transcurrieron 85 y 82 días, respectivamente. Asimismo, se verificó que los justiciables intervinientes en las precitadas causas judiciales, en ningún momento realizaron reclamación alguna en contra de la Jueza denunciada, ni en la propia causa, ni ante autoridades administrativas y/o judiciales, por el contrario, en la primera de las causas señaladas el Juez Superior abocado al conocimiento en fecha 22 de enero de 2016, declaró la extinción de la acción por pérdida del interés. **Y así se establece.**

Respecto al proceder de la Jueza en la causa judicial N° 5524 -estimación e intimidación de honorarios-, esta Alzada observó, que se desprende del escrito acusatorio emitido por la IGT, que en el ánimo de que sea declarada la destitución de la Jueza, por no emitir pronunciamiento decisorio dentro del lapso establecido, indicó que habían transcurrido dos años y cinco meses, para que la Jueza dictara el fallo correspondiente.

Sin embargo, esta Superioridad constató que la IGT no estableció el tiempo real transcurrido entre el auto de fecha 25 de julio de 2008, mediante el cual la Jueza dictó por treinta (30) días continuos la publicación de la sentencia, y el dictamen judicial el cual se originó el día 17 de diciembre de 2008, al haber omitido el disfrute por vacaciones judiciales -16 de agosto de 2008 al 15 de septiembre de 2008- y el disfrute de derecho a las vacaciones vencidas -29 de septiembre de 2008 al 28 de octubre de 2008-, siendo fehacientemente constatado que transcurrieron cincuenta y tres (53) días consecutivos para que la Jueza dictara sentencia definitiva, y no dos años y cinco meses como lo alegó la IGT. **Y así se establece.**

Con relación a la causa judicial N° 5690 -amparo constitucional-, se verificó que el Órgano Instructor sostuvo que hubo un retardo mayor al comprobado en autos, al decidir la acción de amparo sometida en apelación al conocimiento de la Jueza denunciada, tomando como fecha base el 27 de enero de 2010, día en que efectivamente la Jueza le dio entrada, y por auto de esa misma fecha dejó constancia que procedería a dictar decisión dentro de los treinta (30) días siguientes; sin embargo, la IGT al efectuar el cálculo de los días de demora, no tomó en cuenta que a petición de una de las partes la Jueza remitió el expediente al Juzgado de origen, al percatarse que el auto no había emitido pronunciamiento alguno acerca del recurso de apelación, y una vez cumplido el trámite debido le da nueva entrada el día 4 de marzo de 2010, ordenando emitir pronunciamiento decisorio dentro de los treinta (30) días siguientes, lo cual efectivamente hizo el día 8 de abril de 2010, es decir, habiendo transcurrido treinta y cinco (35) días continuos.

Del mismo modo, quedó demostrado que una vez emitido el pronunciamiento decisorio por la Jueza denunciada, en la causa sub examine, una de las partes solicitó aclaratoria de la sentencia la cual fue proveída en fecha 14 de abril de 2010, y luego remitió el expediente al Juzgado de Primera Instancia Civil de origen, quedando claro para quienes aquí decidimos, que la demora constatada no ocasionó lesiones procesales a las partes. **Y así se establece.**

Por último, en lo concerniente a la tramitación de la causa judicial N° 5403 -amparo constitucional-, esta Alzada verificó que previo al acto de celebración de la audiencia oral -5 de agosto de 2008- la Jueza denunciada llevó a cabo una serie de actuaciones judiciales tendientes a que la parte accionante subsanara el escrito de amparo, constanciándose una vez subsanado el referido escrito que transcurrieron ocho (8) días desde la fecha de la audiencia oral hasta la fecha de la emisión del fallo definitivo -13 de agosto de 2008-. **Y así se establece.**

Además, esta Instancia Superior corroboró el rendimiento de la Jueza durante el ejercicio de sus funciones a lo largo de su carrera, lo cual quedó evidenciado en las estadísticas de las sentencias correspondiente al período del mes de enero de 2008 hasta el mes de abril de 2010, el cual arrojó ciento ochenta (180) sentencias interlocutorias dictadas dentro del lapso, ciento doce (12) sentencias definitivas dictadas dentro del lapso y ocho (8) sentencias definitivas dictadas fuera del lapso, el cumplimiento de los deberes de la Jueza establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, como lo es llevar los Libros del Tribunal de manera correcta; así como también la gran carga de trabajo administrativo y judicial de alto nivel, a la que estaba sometida la Jurisdicción; pues no solo ejerció funciones jurisdiccionales sino también administrativas, al tener bajo su responsabilidad la Rectoría Civil del Estado Yaracuy.

Verificada la actuación de la Jueza en el trámite de las causas sub iudice, así como también los elementos de hecho y derecho establecidos por el TDJ para declarar la absolución de responsabilidad disciplinaria, esta Corte estima conveniente destacar, que ha quedado suficientemente demostrado que la Primera Instancia Disciplinaria Judicial no solo verificó la idoneidad de la Jueza para el ejercicio del cargo, al constatar los resultados favorables obtenidos tanto en la inspección integral como en la inspección ordinaria, llevada a cabo por la IGT, sino que también analizó de manera exhaustiva el proceder de la Jueza en cada una de las causas anteriormente precisadas, quedando desvirtuado lo alegado por la IGT en su fundamentación. **Y así se declara.**

En consecuencia, siendo evidenciado en autos la existencia de causa de justificación, que otorgará el retardo en la toma de decisiones en las causas judiciales N° 5680, 5661, 5524, 5690 y 5403; esta Corte determinó que lo decidido por el auto de absolución de responsabilidad disciplinaria a la investigada en lo relativo al ilícito disciplinario calificado por la IGT como infracción al deber legal de administrar justicia previsto en el artículo 40, numeral 11 de la Ley de Carrera Judicial, aplicable *ratione temporis*, y actualmente subsanable en el artículo 29, numeral 24 de Código de Ética, constituyó un pronunciamiento que comparte esta Alzada y que en consecuencia, determinó la cesación del vicio de falso supuesto de hecho. **Y así se decide.**

2. En segundo lugar, denunció la IGT que el *iudex a quo*, incurrió en **errónea interpretación** de los hechos imputados, al cambiar la calificación propuesta, -destitución- por una menos grave, cuando señaló que resulta inaplicable la previsión tipificada en el artículo 33 numeral 23 del Código de Ética derogado, hoy contenida en el artículo 29, numeral 24 del Código de Ética de Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, y según consideraciones del TDJ la sanción aplicable es la establecida en el artículo 27, numeral 6, que da lugar a la amonestación, debido a que la Jueza sí dictó sentencia, estableciendo que la Jueza cumplió con su deber de dictar sentencia pero con evidente retardo, criterio este del cual la IGT se aparta, toda vez que la demora en la tramitación de las causas judiciales 4952 y 4389 evidenció un descuido injustificado susceptible de sanción disciplinaria.

Ahora bien, respecto al vicio **errónea interpretación** resulta necesario indicar que éste se verifica cuando el juez aun reconociendo la existencia y validez de una norma apropiada al caso concreto, yerra al interpretar su alcance general y abstracto, es decir, no le da el verdadero sentido, haciendo derivar de ella consecuencias que no se ajustan a su contenido (Vid. Sentencia de esta Corte Disciplinaria N° 12 del 3 de abril de 2014 y N° 30 del 12 de agosto de 2014).

Precisado lo anterior, estima oportuno esta Alzada señalar que la IGT e imputó a la Jueza denunciada infracción al deber legal, en este caso de administrar justicia, ilícito que se encuentra previsto en el artículo 40, numeral 11 de la Ley de Carrera Judicial aplicable *ratione temporis* actualmente subsanable en el artículo 29, numeral 24 del Código de Ética de Juez Venezolano y Jueza Venezolana, por haber incurrido en retrasos injustificados en la tramitación de los procesos o de cualquier diligencia propia de éstos, siempre que con ello se menoscaben derechos o garantías fundamentales en el marco de la Tutela Judicial Efectiva, y que acerca la sanción de destitución.

En este sentido, esta Alzada considera necesario pasar a verificar la conducta reprochada de la Juzgadora en la tramitación de las causas judiciales N° 4952 y N° 4389, así como los argumentos de hecho y derecho que condujeron al *iudex a quo* a declarar el cambio de calificación propuesta por la IGT en su auto conclusivo -infracción al deber legal- subsumida en su escrito de fundamentación en el ilícito de descuido injustificado que menoscabó la Tutela Judicial Efectiva de las partes en el proceso, a los fines de determinar si la recurrida se encuentra viciada de nulidad por el vicio delatado.

Esta Alzada, observa que el TDJ verificó que en la causa judicial N° 4952 -juicio de simulación de venta- la Jueza denunciada dictó un auto de fecha 3 de abril de 2006, mediante el cual ordenó por un lapso de 30 días continuos la publicación de la sentencia definitiva, sin embargo la parte demandada diligenció en veintidós (22) oportunidades, a los fines de solicitar el dictamen de la misma al Juzgado Superior regentado por la Jueza, en las siguientes oportunidades: a saber: en el año 2006: 20 de junio; 2 y 7 de agosto; 29 de noviembre; y 7 de diciembre. en el año 2007: 2, 22 y 28 de febrero; 8 de marzo; 3, 20 y 27 de abril; 31 de mayo; 15 y 27 de junio; 9 de agosto; 1 y 24 de octubre; y 13 de diciembre; y en el año 2008: 25 de marzo y 30 de junio; siendo el 3 de julio de 2008, cuando la Jueza dictó el fallo definitivo, es decir, habiendo transcurrido setecientos veinte (720) días continuos.

Respecto a la causa judicial N° 4389 -demanda de nulidad de asamblea incoada por la ciudadana Santh Loredana Vancaro del Sánchez contra la empresa mercantil "Vaccaro e hijos C.A.", constató el TDJ que en fecha 28 de marzo de 2006 la Jueza fijó un lapso de cuarenta (40) días continuos para dictar sentencia.

Luego, constató que en fecha 16 de enero de 2007, el representante de la precitada firma mercantil diligenció solicitando a la Jueza de, para sin efecto la ejecución del fallo proferido en primera instancia, razón por la cual la Jueza investigada el 8 de marzo de 2007, dictó sentencia interlocutoria mediante la cual declaró nulo el oficio N° 589/2002 de fecha 12 de noviembre de 2002, emitido por el Juzgado "Cercado de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, librando las correspondientes notificaciones.

Igualmente, comprobó el TDJ que llegado el día 19 de septiembre de 2008, la Jueza dictó sentencia definitiva, declarando sin lugar la demanda de nulidad de las actas de asamblea de la sociedad mercantil "Vaccaro e hijos C.A.", habiendo transcurrido desde el 10 de mayo de 2006 (fecha en la que debió dictar sentencia), al 19 de septiembre de 2008 (fecha en la que dictó sentencia definitiva) ochocientos ochenta y siete (887) días continuos.

Ahora bien, este Despacho Superior observa que la IGT solicitó sea declarada la responsabilidad disciplinaria de la Jueza y la sea destituida del cargo, en virtud de lo previsto en Ley de Carrera Judicial, el artículo 40, numeral 11, -derogado- norma ésta cuyo supuesto de hecho se refiere al caso concreto, -infracción a los deberes legales- a haber incurrido en retrasos injustificados en la tramitación de las precitadas causas judiciales.

Al respecto, el TDJ estableció que para que el incumplimiento de los lapsos procesales genere a responsabilidad disciplinaria de la Jueza, la conducta de ésta debe ser injustificada, lo cual exige el análisis de las circunstancias del caso en concreto, a los fines de determinar si existieron causas razonables que le impidieron a la Jueza cumplir con su deber de emitir el fallo dentro de los lapsos establecidos en la Ley. En este sentido, verificó la Primera Instancia Disciplinaria Judicial que la Jueza denunciada no alegó ninguna complejidad extraordinaria al tramitar las causas sub iudice ni ninguna otra circunstancia especial que justificara tan prolongada dilación; por lo tanto precisó el TDJ que los retardos evidenciados resultan injustificados.

Sin embargo, consideró el TDJ que la solicitud de la IGT se fundamentó en obtener la destitución de la Jueza, alegando para aquél momento infracción a los deberes legales, y ratificando en su apelación sea castigada con la sanción más grave por haber menoscabado la Tutela Judicial Efectiva al retardar el pronunciamiento decisorio en las causas judiciales N° 4852 y N° 4389, por lo que determinó el cambio de calificación, imponiendo una menos grave -amonestación-, al quedar evidenciado que la Jueza aunque con un evidente retardo, sí emitió pronunciamiento judicial, aunado al hecho de que no quedó demostrado que dicho retardo haya ocasionado una lesión a los derechos de las partes egrijadas, las cuales no interpusieron los recursos respectivos en su oportunidad procesal.

En ese sentido, se observó que el *iudex a quo* estableció de manera acertada que para que el incumplimiento de los lapsos procesales genere la responsabilidad disciplinaria, la conducta debe ser injustificada, lo cual exige el análisis de la circunstancia al caso en concreto, por lo tanto deben evaluarse la existencia de causas razonables que le impidieron a la Jueza cumplir con su deber de emitir el fallo dentro de los lapsos establecidos en la ley; y a decir de el TDJ "...no alegó ninguna complejidad extraordinaria... ni ninguna otra circunstancia especial que justificara tan prolongada dilación, por esto, considera este Tribunal que esos retardos resultan injustificados...".

Por otra parte, esta Instancia Superior precisó que el auto a pesar de haber encontrado que la Jueza investigada no había justificado los retardos hallados para decidir las causas sub examine, consideró que la Jueza había incurrido en falta disciplinaria susceptible de amonestación, al constatar que aunque con exagerado retardo, sí dictó sentencia, lo cual le resultó suficiente para determinar que la Jueza no debe ser sancionada por infracción del deber legal.

Estima esta Corte necesario traer a colación las justificaciones del retardo por parte de la Jueza investigada para decidir las causas judiciales N° 4952 y N° 4389, en su escrito de defensa y promoción de pruebas presentado en fecha 7 de mayo de 2015 y ratificado en fecha 28 de marzo de 2017, ante el Tribunal Disciplinario Judicial, a saber:

Al respecto refirió que: (i) los justiciables involucrados en dicha causa no comparecieron ante ninguna instancia administrativa ni judicial a vulneración de sus derechos ni su conducta como Jueza; (ii) se trata de una causa compleja, que había regresado del Tribunal Supremo de Justicia por haber sido casada la sentencia dictada por el Juez anterior, la cual constaba de diez (10) piezas voluminosas; (iii) en el Tribunal se manejaba un significativo número de causas de distintas naturalezas y que en pocas oportunidades coincidía para un mismo día a publicación de varias sentencias; (iv) por ejercer además también funciones como Jueza Rectora del Estado Yaracuy, llevando a cabo el desempeño no solo de las actividades judiciales sino también administrativas; (v) no disponía de personal suficiente que me auxiliara en la sustanciación de los expedientes; (vi) para la fecha en que ocurrieron los hechos tenía pocos meses de haber sido juramentada como Jueza Superior en lo Civil, Mercantil y de Tránsito del Estado Yaracuy sino también como Jueza Rectora.

Ahora bien, los Jueces integrantes de esta Corte basados en los elementos probatorios que cursan en el presente expediente, llegamos a la razonable convicción que la Jueza denunciada sí emitió pronunciamiento en las causas judiciales N° 4952 y N° 4389, hecho este que por sí solo no da lugar para establecer que la Jueza vulneró la Tutela Judicial Efectiva, y en consecuencia destitución del cargo. Sin embargo, queremos aquí decidimos apreciarlos de manera distinta, o observado por el auto cuando señaló que la Jueza no alegó ninguna complejidad extraordinaria que explique el retardo para decidir las referidas causas, toda vez que quedó verificado que se desprende de sus alegatos de defensa las excusas dadas por la Jueza, a los fines de demostrar que la misma no tuvo la intencionalidad de causar un daño a las partes al demorar en la sentencia.

No obstante, se observó que el tiempo transcurrido para decidir las precitadas causas judiciales, es decir más de dos años para que haya dictado sentencia, configuró un exagerado retardo, por lo que nos resulta forzoso establecer que la Primera Instancia Disciplinaria Judicial no concretó un cambio de calificación jurídica errada, situación esta que determina el pronunciamiento confirmatorio en cuanto al dispositivo decretado por el TDJ, y en ese sentido se produjo la subsumición de la conducta reprochada en la norma disciplinaria vigente, por efecto de la aplicación de una norma de derecho intertemporal, y en consecuencia, esta Corte declara improcedente el vicio delatado por la IGT, en su modalidad de **errónea interpretación**, y en consecuencia se declara la responsabilidad disciplinaria de la Jueza investigada de conformidad del artículo 27, numeral 6 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana. **Y así se decide.**

Finalmente, el apelante manifestó que el Tribunal Disciplinario Judicial se **excedió en sus facultades jurisdiccionales**, en lo que respecta al pronunciamiento emitido en el particular QUINTO del dispositivo del fallo dictado el 2 de abril de 2018, en el cual se ordenó la reincorporación de la ciudadana Thais Elena Font Aulia al cargo de Jueza Titular del Juzgado Superior Primero en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y de Protección del Niño, Adolescente del Estado Yaracuy o a uno de similar jerarquía, así como también ordenó el pago de los sueldos dejados de percibir y demás remuneraciones durante el tiempo que duró la medida de suspensión hasta la reincorporación.

electiva de la mencionada Jueza; al desconocer lo establecido en la sentencia N° 1775 de fecha 17 de diciembre de 2014, por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

Ahora bien, es preciso señalar que el intérprete constitucional, en la referida sentencia una vez admitido el recurso de revisión que determinó su pronunciamiento, procedió a discurrir sobre los artículos 137 y 138 del Texto Fundamental, reiterando el criterio sostenido pacíficamente desde el año 2000, en cuanto al contenido del principio de competencia y las consecuencias de su infracción en el ejercicio del Poder Público, cual es la nulidad del acto del que se trate.

En el marco de esta consideración, transcribió los artículos 39, 40, 41 y 42 del derogado Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, dispositivos que regulan la competencia disciplinaria atribuyendo a los mismos la interpretación que, en materia de competencia disciplinaria debe acoger este Órgano jurisdiccional y cuyo sentido, contenido y alcance se transcribe parcialmente de seguida:

"(...) los órganos de la denominada jurisdicción disciplinaria son competentes sólo para conocer y decidir las responsabilidades administrativas de los jueces por el ejercicio de sus funciones y, con ello, para el establecimiento de las sanciones a que haya lugar.

(...) su competencia no abarca ningún otro asunto administrativo relacionado con el funcionamiento del Poder Judicial, pues ello, es competencia de otro órgano, a saber, la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, que conforme al artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela ejerce las funciones de dirección, gobierno y administración del Poder Judicial.

Orientadamente, la Comisión Judicial es un órgano de carácter administrativo creado en el propio seno del Máximo Tribunal, para ejercer las referidas competencias de índole administrativo, mientras que los tribunales disciplinarios son verdaderos órganos jurisdiccionales, a los cuales corresponde única y exclusivamente aquello relacionado con el régimen disciplinario de los jueces.

(...) le estaba vedado a la Corte Disciplinaria Judicial proveer sobre otra cosa que no fuese la responsabilidad de las juezas investigadas, pues ese es el límite de sus competencias.

(...) el pronunciamiento emitido por la sentencia sometida a revisión exceptuó los límites materiales de la Corte Disciplinaria Judicial al condenar al pago de los sueldos bonos y demás beneficios dejados de percibir (...)"

En atención al razonamiento que precede y en armonía con el criterio sostenido, es esta Alzada que, efectivamente, la competencia por la materia es una norma de orden público, esto es, que su observancia es incondicional y resulta inderogable por las partes, por lo que su pronunciamiento puede producirse de oficio o a instancia de parte en cualquier estado y grado de la causa, toda vez que su quebrantamiento comportaría la usurpación de competencia que da lugar a la nulidad absoluta de los actos emanados del Poder Público (Vid. Sentencias de esta Corte N° 11 y 19 de fecha 10/03/2015 y 26/03/2015, respectivamente).

En este orden, debe esta Alzada ineludiblemente concluir que, si bien es cierto que la consecuencia jurídica lógica de un pronunciamiento de amonestación en materia de responsabilidad disciplinaria comporta, indefectiblemente, la reincorporación del juez suspendido en su cargo con el consecuente pago del salario dejado de percibir, tal y como bien lo acogió nuestro legislador patrio en el artículo 61 del Código de Ética aplicable *ratione temporis* principio rector en todos los estatutos laborales vigentes en la República Bolivariana de Venezuela, no es menos cierto que compete a quien ejerce las funciones de índole administrativa del Poder Judicial, ordenar el pago que corresponda como consecuencia de la decisión emanada de la máxima instancia disciplinaria judicial, en apego a la interpretación constitucional parcialmente transcrita.

Así pues, resulta forzoso para esta Corte anular sólo a lo que se refiere a la orden de "...pago de los sueldos dejados de percibir y demás remuneraciones desde el veintidós (22) de abril de 2010 hasta su efectiva reincorporación...", en acatamiento a lo establecido en la sentencia N° 1775 de fecha 17 de diciembre de 2014, emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Y así se decide.

VII DECISIÓN

1.- Declara **PARCIALMENTE CON LUGAR** el recurso de apelación interpuesto en fecha 13 de junio de 2018, por el ciudadano **HADIEE RONALD VALERO CAMARGO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.246.735, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 57.934, actuando por delegación de la Inspección General de Tribunales, contra la sentencia N° TDJ-SD-2018-23, publicada por el Tribunal Disciplinario Judicial el 2 de abril de 2018.

2.- **CONFIRMA PARCIALMENTE** la decisión N° TDJ-SD-2018-23, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial el 2 de abril de 2018, en los siguientes términos:

PRIMERO: IMPROCEDENTE el alegato de la Jueza investigada referido a la capacidad del procedimiento administrativo.

SEGUNDO: IMPROCEDENTE el alegato de la Jueza investigada referido a la nulidad del auto de fecha 27 de abril de 2011 inductor del procedimiento sancionador en contra de la Jueza.

TERCERO: Se **ABSUELVE DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** a la ciudadana **THAIS ELENA FONT ACUÑA**, Jueza Titular del Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y de Protección del Niño, Niña y Adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy con sede en San Felipe del río de la jurisdicción disciplinaria relativa a infringir el deber legal de administrar justicia en las causas **5680, 5661, 5524, 5690 y 5403**, previsto en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial vigente para el momento en que se sucedieron los hechos, posteriormente subsumible en el numeral 23 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana del 2010, y ahora en el numeral 24 del artículo 29 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana del 2015.

CUARTO: Se cambia la calificación formulada por la Inspección General de Tribunales en el acta conclusiva de fecha 18 de febrero de 2011 relativa a infringir el deber legal de administrar justicia (S.C.) en las causas **4952 y 4389**, que daría lugar a la sanción disciplinaria de **DESTITUCIÓN** prevista en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial vigente para el momento en que sucedieron los hechos, posteriormente subsumible en el numeral 23 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana del 2010, y ahora en el numeral 24 del artículo 29 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana del 2015, en base al principio de adecuación, previsto en el artículo 3 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana del 2015 se ajusta tal calificación por cuanto la conducta descrita y probada encuadra en el supuesto de hecho de "retardos injustificados" previsto en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial, posteriormente previsto en el numeral 6 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana del 2010 y en el vigente numeral 6 del artículo 27 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, en consecuencia, se impone la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la ciudadana **THAIS ELENA FONT ACUÑA**, Jueza Titular del Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y de Protección del Niño, Niña y Adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy con sede en San Felipe.

3.- **ANULA PARCIALMENTE** el dispositivo **QUINTO**, sólo en lo que se refiere a la orden de pago de sueldos dejados de percibir y demás remuneraciones desde el veintidós (22) de abril de 2010 hasta la efectiva reincorporación de la jueza **THAIS ELENA FONT ACUÑA**.

4.- **SE LEVANTA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO** dictada por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha 22 de abril de 2010, y en consecuencia se ordena la reincorporación de la ciudadana **THAIS ELENA FONT ACUÑA**, al cargo de Jueza Titular del Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y de Protección del Niño, Niña y Adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, con sede en San Felipe a cargo de igual Jerarquía.

Se ordena remitir las actuaciones al Tribunal Disciplinario Judicial. Remítase copia certificada de presente fallo al Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Comisión Nacional del Sistema de Justicia, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y a la Inspección General de

Tribunales, de conformidad con el artículo 91 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana. Cúmplase con lo ordenado.

Se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana.

Dada, firmada y sellada en el salón de Despacho de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas, a los diez y ocho (18) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018). Año 208° de la Independencia y 159° de la Federación.

EL JUEZ PRESIDENTE,

TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

LA JUEZA

ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

LA JUEZA VICEPRESIDENTA,

MERLY JAQUELINE MORALES HERNÁNDEZ

LA SECRETARIA (E),

CARMEN CARREÑO

Hoy, jueves, dieciocho (18) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) 10:00 a.m., se probó la anterior decisión bajo el N° 48.

Quien suscribe, **CARMEN CARREÑO**, Secretaria Encargada de la Corte Disciplinaria Judicial, conforme al artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, certifica: Que las copias fotostáticas que anteceden son fieles y exactas de la decisión N° 48, publicada en fecha 18 de octubre de 2018, dictada por esta Corte Disciplinaria Judicial; cursantes a los folios doscientos ochenta y uno (281) al folio doscientos ochenta y ocho (288), con sus respectivos vueltos, del expediente número **AP61-R-2018-000007**, de la pieza número once (11), nomenclatura de esta Instancia Judicial. Certificación que se expide a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2018 -

La Secretaria (E),

CARMEN CARREÑO



Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprensa



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

Ministerio del Poder Popular
para la **Comunicación y la Información**

Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial



**Juventud
BICENTENARIO**



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES I

Número 41.511

Caracas, viernes 26 de octubre de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 48 páginas, costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.



Estimados usuarios

El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales,
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.

Recuerda que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:

<http://www.imprentanacional.gob.ve>



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información

Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial



Juventud
BICENTENARIA